SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes	21 rs.
Provincias, Is-Por tres meses	60
Por seis meses	120
LAS BALEARES Y CANARIAS Por tres meses Por seis meses Por un año	220
ULTRAMAR Por un mes	30
Por tres meses	
Extranjero Por tres meses	72
Por seis meses	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 1.996 reales ánuos, que figura en presupuesto al núm. 19, art. 7.°, capítulo 31, seccion 4.ª, y percibe D. Antonio Diez de Rivera.

En su consecuencia:

Visto el testimonio librado en 5 de Agosto de 1857. brévio mandato judicial, por la Escribanía de Rentas de esta provincia, en el que se insertan: primero, la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1847, disponiendo la compra à D. Mateo Murga de un terreno contiguo á la casa de moneda para evitar que edificándose en aquel nerdiese esta las luces y vertientes, mandándose al propio tiempo por S. M. que, adquirido que fuese por la Hacienda dicho terreno, se enajenase en subasta pública y á pagar en metálico, bajo el tipo de lo que á la misma costare, deduciendo de su importe lo que pericialmente se graduase perdia de valor por razon de las servidumbres que se le impusiesen para que la casa de moneda continuase perpétuamente en el goce de las luces y vertientes que en la actualidad tiene; y segundo, la escritura de compra de dicho terreno, otorgada á nombre de la Hacienda en 19 de Setiembre de 1848, por la cual, y como parte de precio de aquel, se reconoció en favor del D. Antonio Diez de Rivera un censo de 66.533 rs. capital, con réditos al 3 por 100, que gravitaba sobre el mencio-

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinande la revision de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la escritura de que procede esta carga es un título legítimo para percibirla, toda vez que el Estado viene obligado á satisfacer los réditos del censo ínterin no se redima;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; siendo igualmente la voluntad de S. M. se depure si se llevó á efecto el último extremo de la citada Real órden de 9 de Diciembre de 1847, ó si el Estado se utilizó del mencionado terreno.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre de este año, en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO EL REAL DECRETO DE 12 DE SE-TIEMBRE DE 1861, EN VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE EL USO DEL PAPEL SELLADO.

CAPITULO I.

Construccion y estampacion de los sellos.

Artículo 1.º La construccion de los sellos y la estampacion de las diversas clases de papel que se establecen por dicho Real decreto se hará exclusivamente en la Fábrica del Sello, bajo las precauciones prevenidas en su reglamento interior, y con sujecion a las órdenes de la Direc-cion de Estancadas.

Art. 2. El papel sellado de los sellos primero al noveno inclusive y el de la clase judicial llevará en la primera hoja un sello en seco, y otro de tinta. El de los sellos de oficio y de pobres llevará un sello en seco en

cada una de sus hojas.

Art. 3.º El papel de matrículas llevará dos sellos de unta, uno en cada mitad del pliego, y en el centro un timbre en seco ó una inscripcion, de modo que al partirse la hoja se divida tambien el sello ó la inscripcion. Art. 4.º El papel de reintegro y de multas llevará un sello en tinta y un timbre en seco en cada mitad del pliego, y en el centro del mismo una inscripcion que exprese

e. valor de cada uno. Art. 5. El papel de multas, reintegro y matriculas llevará impresa numeracion correlativa.

Art. 6.º Los sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos de acciones de Banco y sociedades y demás docu-mentos análogos serán iguales al sello de tinta del papel sellado. Art. 7.º Los sellos sueltos para pólizas de operaciones de Bolsa, libros de comercio, recibos y cuentas expre-

sarán el precio de cada uno. Los de documentos de giro contendrán, además del precio, la cantidad que con ellos Art. 8.° Los particulares que quieran tener sus títu-

los ó documentos en papel vitela ú otro superior al que usa el Estado, podrán acudir á la Administracion de Hacienda pública de Madrid, la cual expedirá documento para estampar los sellos en la Fábrica nacional, prévio pago de su importe en la Tesoreria de la misma provincia, con aplicacion á los productos de la renta.

La Administracion señalará los sellos que hayan de estamparse en proporcion á los que correspondan al tamano del papel que usa el Estado, y permitirá estamparlo en marcas mayores, prévio el pago de los sellos que cor-respondan, segun el exceso de dimension.

Art. 9.º No obstante la creacion de sellos sueltos engomados para documentos de giro, continuarán estampándose en la Fábrica nacional sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, prévio pago de su importe en la Tesoreria de la provincia de Madrid con aplicacion á los productos de la renta. Estos sellos se timbrarán indistintamente en papel blanco ó sobre el que

se presente impreso.

Art. 40. La Direccion de Estancadas aprobará los sellos que han de regir en cada año, y dispondrá su va-riacion cuando lo estime conveniente al servicio pú-

CAPITULO II.

Surtido y devolucion de sobrantes.

Art. 11. Las Administraciones de Hacienda pública remitirán á la Direccion de Estancadas en el mes de Febrero de cada año una relacion expresiva del papel sellado que con distincion de clases calculen podrá necesitarse para el consumo del año siguiente, procurando evitar que resulte un sobrante excesivo. En esta relacion se comprenderá el papel del sello de oficio que haya de entregarse á los Tribunales y demás Autoridades de la

provincia, con arreglo al art. 76 del Real decreto. Art. 12. Cuando los Administradores consideren necesario un aumento de consignacion, harán el pedido en los cinco primeros dias del mes, expresando las existencias que resulten de las clases que pidan y el consumo de un mes en la provincia, à fin de que la Direccion pueda juzgar de la necesidad del pedido. En caso de que por circunstancias especiales aumente el consumo y no permita esperar al plazo designado para hacer el pedido, se hará uno extraordinario, expresando las razones en que se funde.

Art. 13. Las remesas de los efectos timbrados á las provincias solo podrá ordenarlas la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 14. Los bultos que contengan efectos timbrados que se remitan á las provincias se precintarán y acompanarán de una guia que exprese su contenido y peso bruto, observándose las prevenciones que se hagan para estas

Art. 15. A la llegada del papel al punto donde vaya destinado, se procederá al reconocimiento de los bultos en presencia del Administrador, del Inspector, guarda-almacen y conductor. En el caso de que presenten indicios de haber sido abiertos ó de estar el papel inutilizado por cualquier causa, se consignará en un acta ántes de proceder á su apertura. Abiertos los bultos, se recontará y confrontará el papel con el contenido de la guia, expresando en el acta, que autorizarán todos los presentes, as diferencias que se advirtieren, expidiendo la tornaguía y dando recibo al conductor de lo que hubiere en-

Art. 16. De todo el papel sellado que resulte sobrante en fin de año como no expendido ó recogido, inutilizado, cambiado &c., se formarán facturas detalladas que se remitirán á la Fábrica del Sello dentro del mes de Enero de

Art. 17. Con arreglo á estas facturas, se remitirá á la Fábrica nacional del Sello, dentro de los dos primeros meses de cada ano el papel que por los conceptos indicados en el artículo precedente haya quedado sobrante del año anterior. Este papel se devolverá sin taladrar á la Fábrica del Sello. Art. 48. El papel sobrante se empaquetará por clases,

precintando todos los bultos con el sello de la Administracion principal, y dando aviso por el correo al Administrador de la Fábrica de la fecha en que se entrega al contratista de conducciones y del plazo que se le señala para hacer la remesa.

Art. 19. Al recibirse el papel en la Fábrica del Sello se reconocerán los bultos á presencia del conductor ó persona que lo represente, del Administrador, Inspector y guarda-almacen de la Fábrica; y si se presentasen senales de haber sido abiertos ó estuvieran rotas las precintas, se consignará en el acta ántes de proceder al re-

Hecho esto, se procederá al examen del contenido de los bultos y recuento del papel, consignándose el resul-tado en el acta, que firmarán todos los presentes, de que se remitirá copia á las Direcciones generales de Contabilidad y Estancadas, expidiéndose la tornaguía. Art. 20. En el caso de que haya diferencias entre la

consignado en la guia y el resultado del reconocimiento, se dará cuenta á la Direccion general de Rentas Estançadas para la resolucion que estime conveniente.

Art. 21. La responsabilidad de los empleados dependientes de la renta de papel sellado se ajustará á las reglas que rigen con respecto á los demás efectos estança-

Art. 22. Los Administradores principales serán responsables de la falta de surtido de sellos del Estado en las provincias, siempre que esta sea ocasionada por su culpa; y en el caso de que la falta proceda de los subalternos, á estos se exigirá la responsabilidad que corres-

Art. 23. La Direccion de Estancadas exigirá la responsabilidad á los Administradores principales, y estos á los subalternos, en consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior.

CAPITULO III.

Expendicion. Art. 24. La venta de papel sellado se hará por las ter-

cenas y estancos habilitados al efecto. Art. 25. Los estanqueros satisfarán al contado el valor

del papel sellado que se les entregue para la venta. Art. 26. En todas las capitales de provincia designarán los Administradores los estancos en que han de expenderse toda clase de efectos timbrados, procurando que sea en el mayor número posible. En los demás estancos de las mismas capitales se expenderá papel de los sellos octavo y noveno, del sello judicial de 2 y 4 rs. y sellos sueltos de 50 cénts. para recibos y cuentas.

Art. 27. Las Administraciones principales, oido el dictámen de las subalternas, designarán los estancos de la provincia que han de vender toda clase de efectos tim-

Art. 28. Será obligatorio á los estancos situados en los pueblos en que existan Juzgados expender el papel del sello judicial de todas clases.

Art. 29. Las Administraciones cuidarán de que en todos los estancos de la provincia se expenda papel sellado del sello noveno, del sello judicial de 2 y 4 rs. y sellos sueltos para recibos y cuentas, exceptuando tan solo aquellas expendedurías que por su situacion especial consideren los Administradores subalternos que no necesitan surtido de dichas clases.

Art. 30. Los Administradores subalternos estarán obligados á la expendicion del papel sellado de los sellos primero al sétimo; de los documentos de giro desde 40 rs. en adelante, y del papel de multas y de reintegro desde

Art. 31. Si algun estanquero solicitare vender toda clase de efectos timbrados, la Administracion le autorizará para la venta, prévio pago al contado de su importe.

Art. 32. Los expendedores llevarán una libreta, rotu-

lada, foliada y rubricada por el Administrador y Guardaalmacen, donde harán los asientos del papel que reciban y expendan. Extracto de esta libreta serán las cuentas que rindan á los Administradores.

Art. 33. Las expendedurias serán visitadas siempre que lo determinen los Jefes respectivos; se comprobarán las existencias con las ventas, y se dará aviso del resultado á la Administracion para la resolucion oportuna. Art. 34. Los precios de expendicion de toda clase de

efectos timbrados se abonarán en la forma siguiente: Medio por ciento del producto en Madrid. Tres cuartos por ciento en las demás capitales de rovincia.

Uno por ciento en los demás pueblos. Uno por ciento á los Administradores subalternos por l producto del papel de precios superiores que expendan en su Administracion.

CAPITULO IV.

Entrega de papel á Tribunales.

Art. 35. Para la entrega de papel de oficio á los Tribunales y Juzgados se observarán las reglas siguientes:
1. Los Tribunales superiores del reino remitirán á la Direccion general de Rentas Estancadas para el 31 de Junio de cada año el presupuesto de papel de oficio que consideren necesario para el siguiente.

2. Los Tribunales superiores de las provincias remitirán igual presupuesto á los Gobernadores del que necesiten para sí, y especificadamente para cada uno de los Juzgados, procurando arreglarlo á las verdaderas necesidades del servicio.

3. Los Gobernadores remitirán dichos presupuestos

á la Direccion general. 4. La Direccion, aprobado que sea el presupuesto, prevendrá la entrega del papel á medida que se reclame, verificándose este por la Administracion de provincia á los Escribanos de Cámara, autorizados para su recibo con destino à los Tribunales superiores, y à los Jueces de primera instancia que residan en las capitales. A los demás del territorio se hará por las mismas Administraciones de los pueblos en que se hallen establecidos los Juzgados, ó por las más próximas cuando en aquellas no los hubiere.

5. Para que tenga lugar la entrega, ha de preceder el pedido de los Presidentes de los Tribunales, Regentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia, dirigidos á los Administradores de provincia y partidos respecti-vamente, á cuya continuación se extenderá el recibo, debiendo llevar el que suscriban los Escribanos de Cámara de los Tribunales superiores el V.º B.º de sus Presidentes ó Regentes. Los mismos Tribunales y Juzgados presentarán

cada semestre en las Administraciones donde se les facilitó el papel un testimonio que acredite los procesos en que hubiese reinteg o del sobreprecio del de oficio al de los sellos que corresponda, y el de hallarse reintegrado en el papel creado para este objeto. Si no hubiese reintegro alguno se ex-

cunstancia en el testimonio, sin que por ella deje de expedirse, y se acompañará á la cuenta del mes en que con-cluye cada semestre para justificar el cargo á los valores que resulten. 7.º Los Tribunales rendirán cuenta en fin de año á las Administraciones respectivas de Hacienda pública del

papel de oficio recibido durante el mismo y del inver-

tido en los negocios á que se destina, justificándose la data con certificados de los Escribanos, visados por los Jueces. 8.º En los primeros 45 des de Enero de cada año se devolverà à las citadas Acainistraciones el papel que hubiere resultado sobrante en el anterior, con otros testimonios que acrediten el número de resmas y pliegos de-

vueltos, que asimismo se acompañarán á las cuentas respectivas, à las cuales se unirà tambien certificacion de la Administracion en que resulte literalmente copiado el presupuesto que se aprobó como comprobante de que la total entrega no ha excedido del número de resmas que en aquel se designaron.

Se vigilará escrupulosamente el uso que se haga del papel de oficio, para que no se emplee en otro que en el de las causas y expedientes.

10. Esta vigilancia la ejercerán los Tribunales superiores inmediatos y la Direccion de Rentas estancadas por los medios convenientes:

Y 11. Si no fuese suficiente el papel presupuesto, se hará otro igual con las mismas formalidades, que remi-tirán los Tribunales superiores al Gobernador de la provincia, y este á la Direccion general.

Art. 36. Si las Administraciones entregasen á los Tribunales mayor cantidad de papel de oficio que la com-prendida eu el presupuesto, la Direccion de Estancadas, con presencia de las razones en que se apoyen las Administraciones, aprobará la entrega ó dispondrá que se reintegre el valor del papel por quien la haya dispuesto.

Art. 37. La Administracion entregará á los Administradores principales de Hacienda pública el papel del sello de oficio que necesiten para las actuaciones en que entiendan en todos los expedientes de reintegro, alcances y desfalcos, como delegados del Tribunal de Cuentas.

Art. 38. Para la entrega de este papel se observarán las mismas formalidades establecidas para los Tribunales, debiendo en su consecuencia formar presupuesto los Administradores, y remitirlo á la Direccion por conducto de los Gobernadores, y rendir cuenta en fin de año de su inversion, justificada con certificaciones expedidas por el Oficial Interventor del papel sellado recibido y del invertido en los usos á que se destina. A estas cuentas acompañarán certificacion de la Administracion, en que resulte literalmente el presupuesto aprobado por la Superioridad, como comprobante de que la total entrega no ha excedido de la cantidad señalada en el mismo.

CAPITULO V.

De los contratos y últimas voluntades.

Art. 39. Expedido un título de acciones de Banco, sociedad de crédito, comercio, industria, minas y demás análogos con su correspondiente sello, no necesitará timbrarse de nuevo á su renovacion, ni á la trasferencia de los nominales.

Art. 40. A la renovacion de toda clase de títulos y trasferencia de acciones nominales de las sociedades á que se refiere el artículo anterior, se timbrarán con el sello que marca el decreto, siempre que no le tuvieran los primi-

Art. 41. Los títulos de Bancos, sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogos que contengan dos ó más acciones, satisfarán un sello por cada nna, sirviendo de regulador para determinarlo el valor de la accion.

El importe total de los sellos que correspondan á las acciones reunidas en un título podrá satisfacerse en uno ó más sellos. Art. 42. Los títulos de acciones de sociedades á que se

refiere el artículo anterior, que no expresen su valor, llevarán sello de 4 rs. por cada accion que contengan. Art. 43. En los contratos de prestamos á la gruesa so-

bre cargamentos marítimos, servirá de regulador para el empleo del sello el importe del interés estípulado. Cuando no se estipule interés alguno, servirá de regulador el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo. Art. 44. En las pólizas de seguros, títulos de acciones de Sociedades y demás documentos análogos, se fijará el sello en la parte superior de la primera cara, como se ve

en el papel sellado que expende la Hacienda. Art. 45. En los contratos de seguros de bienes inmuebles à que se refiere la segunda parte del art. 8.º del Real decreto de 12 de Setiembre, servirá de regulador para el uso del sello el capital asegurado, en las copias de las escrituras cuando los contratos se verifiquen en esta forma. En otro caso, las pólizas ó certificados de inscripcion llevarán el sello que corresponda, sirviendo de regulador el importe de 3 por 100 del capital asegurado.

Art. 46. A los testamentos cerrados que se hallen escritos en papel comun ó de clase inferior á la que le corresponda, se unirá cuando llegue el caso de su apertura el papel de reintegro por una cantidad igual al valor del se lado que, con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre último, hubiera debido emplearse.

Art. 47. Los recibos que por sus haberes ó sueldos expidan, ya sea en nóminas, libramientos ó de cualquier otro modo los empleados en las corporaciones municipales ó provinciales, sociedades de crédito, Bancos, empresas industriales y demás análogas, llevarán sello de 50 centimos, siempre que se expidan por cantidad de 300 ó más reales, como comprendidos en el art. 18 del Real decreto.

Art. 48. Los conocimientos marítimos llevarán sello de

50 cents.
Art. 49. El sello de 50 cents. para recibos se pondrá al final del documento al lado de la firma. Art. 50. No se pondrá más que un sello en cada cuenta, balance ó documento de contabilidad á que se refiere

el art. 19 del decreto, aunque el documento contenga más de un pliego. Art. 51. En los casos en que no se requiera recibo para el cobro de intereses de la Deuda , se pondrá el se-

llo en una de las facturas con que se presenten los cu-Art. 52. Las certificaciones de actas de conciliacion llevarán papel del sello proporcional que marca el artí-culo 7.º, párrafo tercero del decreto, tan solo en el primer pliego, y los demás serán de 2 rs. como en las copias de

Art. 53. Los testimonios á que se refiere el art. 12, párrafo primero, llevarán papel del sello que se le señala en todos los pliegos que se empleen en los mismos.

CAPITULO VI.

De las actuaciones judiciales.

Art. 51. Cuando el litigio verse sobre efectos de la Deuda pública, acciones de sociedades y demás valores análogos, servirá de regulador el precio efectivo que tenga en el mercado.

Art. 55. En los juicios verbales no tendrá lugar e uso del papel sellado hasta el acta de comparecencia. Art. 56. Las calificaciones de los juicios de quiebra de que trata el tít. 9.°, libro 4.° del Código penal se extenderán en papel del sello judicial de 6 rs.

Art. 57. En las informaciones ó juicios de pobreza que se soliciten ante las Audiencias ó Juzgados, los Fiscales y Promotores respectivos representarán á la Hacienda como parte interesada, y se opondrán á la declaracion de pobreza en las personas á quienes la ley no conceda

Art. 58. Si despues de mandado hacer algun reintegro se procediese en la sustanciacion sin hacerlo efectivo, serán responsables de su importe, con los cargos correspondientes, el Juez y el Escribano actuario.

CAPITULO VII.

De los expedientes, certificaciones y otros documentos en

que intervienen las Autoridades. Art. 59. Las certificaciones que expidan los Médicos, Agrimensores, Arquitectos y demás personas facultativas en artes y oficios están comprendidas en el párrafo duo. décimo, art. 44 del Real decreto.

CAPITULO VIII.

De los documentos de comercio. Art. 60. Cuando por extravío de un documento de giro ó por otra causa se expida un segundo ó más con referencia al anterior, abonará el sello la persona que solicite la expedicion del nuevo documento. El sello de las copias se abonará por las personas que las reclamen.

Art. 61. Los sellos de documentos de giro y de pólizas de Bolsa se pondrán en la misma cara ó faz del papel en que se halle la firma del librador ó agente de cambios, en sitio en donde no impida leer lo escrito.

CAPITULO IX.

Del papel de pagos al Estado.

Art. 62. Cuando un Tribunal ó Autoridad, reforman do sus providencias, alzare en todo ó en parte la multa, y deba esta devolverse por la Administracion, se verificará el abono en concepto de devolucion de ingresos del año á que corresponda.

Art. 63. Cuando una parte ó el todo de las multas corresponda á tercero con arreglo á lo dispuesto en el artículo 63 del decreto, se verificará el abono, prévia presentacion de las certificaciones á que se refiere el mismo artículo, en concepto de minoración de ingresos.

Se exceptúa la parte que corresponda á los denunciadores de efectos timbrados, que continuará abonándose con cargo al correspondiente capítulo y artículo del pre-

Art. 64. Se exigirán en papel de reintegro, además de los derechos que previene el art. 65 del decreto, los de pasaportes al extranjero.

Art. 65. Los pliegos de reintegro con que se satisfagan los derechos que cita el artículo anterior y los á que se refiere el 66 del decreto, se cortarán en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se expresará por nota los derechos satisfechos, su importe, el concepto en que se satisfacen, el nombre del interesado. la fecha en que lo presenta y el número del registro de que habla el art. 68, entregándose á la parte interesada esta mitad del pliego para su resguardo. La segunda con iguales notas se unirá al expediente como comprobante; y si no lo hubiere, se archivará.

Art. 66. Si el importe del reintegro excediese del valor de cualesquiera de los pliegos que se expenden, se tomarán los que fueren necesarios, estampándose entónces las notas en los de mayor precio, á cuya mitad se unirán las de los demás pliegos, en las que se pondrá una referencia á la primera.

Art. 67. Los reintegros por papel sellado que se verifican en metálico en algunas Audiencias ó Tribunales especiales, ingresarán en lo sucesivo en el papel de reintegro creado al efecto, quedando derogadas todas las disposiciones generales ó particulares que se opongan á la presente, sean cualesquiera las razones en que se

Art. 68. Todas las oficinas en que se cobran derechos en papel de reintegro llevarán un registro por rigorosa numeracion de las cantidades que se satisfagan. Art. 69. Las Secretarías de las Universidades llevarán igual registro de los derechos que se satisfagan en

papel de matrículas, observando las mismas prevenciones establecidas en los artículos 65 y 66 para el cobro de derechos en papel de reintegro.

Art. 70. La Direccion general de Rentas Estancadas cuidará del cumplimiento de las anteriores disposi-

CAPITULO X.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 71. El papel de oficio que se consuma en las oficinas del Estado será satisfecho de la asignacion de gastos de escritorio. Art. 72. Los Escribanos-Registradores de hipotecas se abstendrán bajo su responsabilidad de tomar razon

de las escrituras y documentos que se les presenten para su registro en papel diferente del prevenido en el Real Art. 73. Para la regulacion de la clase del papel se-

llado que debe usarse por analogía en los casos no previstos à que se refiere el art. 71 del decreto, se instruirá expediente, en el cual las Autoridades que lo formen, oida la parte fiscal, emitirán su parecer, remitiéndolo á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 74. En los escritos ó documentos que se presenten en juicio, y en cuantas actuaciones tengan lugar desde 1. de Enero de 1862 en los pleitos y en los expedientes de jurisdiccion voluntaria que se hallen ya iniciados, se estará para el uso del papel sellado á lo que dispone el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

CAPITULO XI.

... De las visitas. Art. 75. De conformidad á lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto, la Administracion vigilarà por medio de visitas el cumplimiento de la legislacion de papel sellado y de las disposiciones contenidas en esta instruc-

Ar. 76. Las visitas serán de dos clases, parciales ó generales. Las parciales se limitarán á una oficina ó localidad determinada. Las generales comprenderán to-

das las oficinas públicas de una provincia. Art. 77. La facultad de disponer las visitas generales es exclusiva de la Direccion general de Rentas Estancadas

Art. 78. Solo podrán ser nombrados Visitadores de papel sellado:
1.º Los Licenciados en Derecho ó Administracion.
2.º Los empleados cesantes de los ramos de Hacienda

que hayan servido destino de nombramiento Real.

Y 3.º Los que hayan concluido la carrera del nota-Art. 79. Los nombramientos serán acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 80. Los Visitadores de papel sellado tendrán op-

cion á la tercera parte de las multas que se impongan por consecuencia de las visitas que practiquen. Art. 81. Las visitas parciales podrán ordenarias los Gobernadores, dando conocimiento á la Direccion cuando tengan sospecha fundada de que se cometan faltas en alguna oficina pública. Para estas visitas podrán nombrar los Gobernadores empleados de Hacienda de las res pectivas provincias en concepto de comision temporadel servicio, con opcion al percibo de la tercera parte de las multas que se impongan por virtud de sus gestiones,

sin perjuicio del percibo de sus haberes. Art. 82. Antes de dar principio á una visita se anunciará en el Boletin oficial por el Gobernador de la provincia, el que pasará además atenta comunicacion á cada una de las Autoridades de las diversas jurisdicciones, á fin de que los funcionarios públicos y oficinas, sea cual fuere el Ministerio de que dependan, no pongan obstáculo al Visitador en el desempeño de su comision.

entrar desde luego en et ejercicio de sus funciones, necesidad de impetrar permiso prévio á las Autoridades de quienes dependan los funcionarios que deban ser vi-Art. 84. De las faltas que cometan los Jueces de paz

en el uso del papel sellado dará cuenta el Visitador á la

Art. 83. Llenada esta formalidad, el Visitador podrá

Autoridad inmediata superior en el órden judicial. Art. 85. Los Visitadores se atendrán para el órden de sus procedimientos á las prevenciones siguientes: 1. Antes de dar princípio á una visita, el encargado de verificarla recibirá las órdenes del Administrador principal de la provincia para enterarse de los distritos, pueblos ú oficinas en que por hallarse en baja los valores de la renta ó por cualquier otra causa haya motivos

para sospechar que existe defraudacion. 2. Comenzará la visita por la capital de la provincia. examinando el comisionado los protocolos, causas y pleitos fenecidos, existentes en las Escribanías de Cámara de las Audiencias y Tribunales superiores y en la de los Juzgados y públicas de número, y dedicandose con preferencia a investigar si se ha verificado el reintegro en los casos que proceda en las causas criminales y pleitos de pobre. Servirá de gobierno al Visitador que en las causas en que no resultasen bienes suficientes para el pago de la totalidad de las costas debe ser preferida la

Hacienda, sin admitir prorateo entre ella y los demás 3.ª Examinará igualmente los expedientes de subasta de Derechos y Propiedades del Estado para ver si fué re-integrado el papel de oficio invertido con el importe del sello correspondiente, y continuará su inspeccion por las Secretarías de Ayuntamientos, Juzgados de paz, libros de cárceles, parroquias y demás oficinas. Cuando encuentre en algun expediente papel de reintegro ó de multas. cuidará de que en todos los pliegos se practiquen las anotaciones correspondientes, si no las tuvieren, sirviéndole de gobierno que la parte que debe quedar uni-da al expediente es la mitad inferior de cada pliego.

4.º Terminada la visita en la capital de provincia, continuará por los demás pueblos de la misma en que se conceptúe más necesaria, teniendo entendido el comisionado que no le es lícito inspeccionar en cada pueblo una oficina pública solamente, sino que deberá visitar

todas las que en él existan por el órden expresado.

5. En el caso de que en los libros ó expedientes no apareciesen faltas, expedirá el Visitador una certificacion que así lo demuestre, y la entregará al encargado de la oficina para que sirva de garantía en todo tiempo. 6. Cuando resultasen faltas, extenderá acta circunstanciada de las que fueren, y exigirá al funcionario responsable que exprese á continuacion su conformidad ó o que estime en su defensa. En las visitas á las Secretarías de Ayuntamiento firmarán el acta, juntamente con el comisionado, el Alcalde y el Secretario en ejercicio. aun cuando las faltas se hubieren cometido en años an-

7. Las certificaciones, actas y expedientes de visitas se extenderán en papel de oficio de cuenta del comisio-

nado. 8. Las actas de faltas se presentarán por el Visitador en la Administracion principal de Hacienda á la posible brevedad, con informes expresivos de las instrucciones infringidas, importe del reintegro que corresponda y multas en que se haya incurrido. La Administracion formará con cada acta expediente separado, y propondrá desde luego al Gobernador las multas que correspondan, el cual resolverá con toda brevedad, oyendo préviamente el

dictamen del Promotor fiscal de Hacienda. Si al investigar las faltas de que trata esta instruccion observase el Visitador otras de distinta clase, dará cuenta inmediatamente por conducto del Administrador al Jese ó Autoridad de quien dependa el funcionario visitado para los efectos á que haya lugar.

10. Los Visitadores limitarán su inspeccion á los documentos expedidos con posterioridad à la última visita. En el caso de que la Administracion tenga sospechas fundadas de que se han cometido abusos, solicitará autoriza. cion de la Direccion general para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorizacion no podrá procederse á su reconocimiento.

11. El Visitador llevará un registro, ó diarie de operaciones, cuyas hojas se rubricarán préviamente por el Administrador principal de Hacienda, en donde irá anotando por su órden las oficinas que visite; la circunstancia de si encontró ó no faltas; el importe del reintegro en el primer caso, y el funcionario o Ayuntamiento responsable.

12. Con referencia á este registro dará partes quincenales á la Administracion del resultado de sus investigaciones y de las oficinas que trate de visitar en la siguiente quincena:

Y 13. Si trascurriese un mes sin que el comisionado participase á la Administracion el resultado de sus procedimientos, ó dos sin presentar en la misma actas de

.018 fraudes, se averiguarán por el Administrador principal las causas de aquella omision, y dispondrá en su vista, ó propondrá en su caso á la Direccion general, lo que

Art. 86. El Visitador que se ausentare de la provincia sin prévia licencia quedará por este hecho cesante. Art. 87. Los Gobernadores y los Administradores principales vigilarán muy especialmente para que no se cometan abusos en el desempeño de estas comisiones, ó

para descubrir y castigar los que se hubiesen cometido. Art. 88. Terminada que sea la investigacion en todas las oficinas de la provincia se presentará por el Visitador el diario de operaciones en la Administracion, en donde se archivará, proponiendo en su caso la cesantía del Vitador si se considera terminada la visita.

Art. 89. La Administracion despachará en un breve plazo los expedientes que le presentare el Visitador. Art. 90. Los Tribunales de Comercio remitirán anualmente á las Administraciones principales de Hacienda pública certificacion expresiva de los nombres de los co merciantes cuyos libros hubieran sido rubricados por haberlos presentado sellados con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre.

Art. 91. Las Administraciones comprobarán la certificacion á que se refiere el artículo anterior, con las matriculas de subsidio de comercio, y en su consecuencia requerirán á los comerciantes que no hayan rubricado sus libros para que lo verifiquen en un plazo que no ba-je de 20 dias ni exceda de 60; en la inteligencia de que trascurrido el que se señale sin acreditar por medio de la certificacion correspondiente que los libros han sido rubricados incurrirán los comerciantes en la multa señalada en el art. 86 del Real decreto.

Art. 92. Al principio de cada mes dará cuenta el Administrador à la Direccion general de los expedientes presentados durante el anterior, importe de los reinte-gros obtenidos y multas satisfechas.

CAPITULO XII.

Disposiciones transitorias.

Art. 93. El papel sellado de los sellos de oficio y de pobres continuará expendiéndose por ahora á 8 mrs. el

Art. 94. La Direccion general de Rentas Estancadas adoptará las medidas que estime oportunas á fin de que se verifique el cambio del papel sellado de las diversas clases que exista en fin de año en poder de particulares

con el de las que se establecen por el Real decreto.

Art. 95. Los Gobernadores de las provincias darán publicidad al Real decreto de 12 de Setiembre último y á a presente instruccion por medio de los Boletines of ia-es, con prevencion a los Ayuntamientos de que acusen el recibo manifestando quedar enterados para su cumplimiento en la parte que les concierne

Madrid 26 de Octubre de 1861.—José Maria de Osorno. Noviembre 10. - S. M. aprueba la presente instruccion, que se comunicará y circulará.-Salaverria.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Exemo. Sr.: En vista de la sumaria instruida en el departamento de Marina de Gádiz para comprobar el mérito que alega el Capitan de infantería del ejército D. José Fort y Escriva en la instancia cursada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., con fecha 21 de Julio del año próximo pasado, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder al Oficial mencionado, como una gracia especial, la cruz de Marina de la Diadema Real en recompensa del servicio que prestó en el incendio del vapor Génova, ocurrido en el puerto de Málaga el 28 de Noviembre de 1859.

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan, acompañándole la adjunta cédula para el interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Ministro de la Guerra.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Noviembre 8. Promoviendo por antigüedad al empleo de Capitan de navio al de fragata D. Cosme Velarde y Menendez, al de Capitan de fragata al Teniente de na vio D. Rafaél Moragas y Tavern, y al de Teniente de navio al Alférez de la misma clase D. Eusebio Pascual del

Povil y Estellés.

Id. id. Mandando entren al goce del sueldo de sus respectivas clases el Capitan de navío D. Rafaél Ramos Izquierdo y Villavicencio, el Capitan de fragata D. Cláudio Montes y de Gay y el Teniente de navío D. Enrique Zuloaga y Lasqueti.

Id. 9. Desestimando instancia del Teniente de fragata graduado D. Isidoro Calderon y Yepes en solicitud de la

graduacion inmediata.

Id. id. Id. otra del Brigadier de la Armada y Comandante del tercio naval de Cádiz D. Pedro Pilon y Tovalina, solicitando se le abone por completo la grati-ficación de 16.000 rs. anuales señalada á aquel destino en el reglamento de 19 de Julio de 1858, y resolviendo que esta regla cause generalidad para evitar reclamaciones de igual naturaleza. Id. 11. Concediendo la cruz de la Marina de Diadema

Real al Capitan de infantería de ejército D. José Fort y Escribá en recompensa del servicio que prestó en el incendio del vapor Génova, ocurrido en el puerto de Málaga el 28 de Noviembre de 1859.

Id. id. Desestimando instancia del Cadete de infanteria de Marina D. Miguel Pelayo del Pozo en solicitud de ingreso como aspirante del Colegio naval militar, ocupando una de las plazas extraordinarias.

Id. id. Concediendo un mes de licencia para la ciudad de Toledo al Teniente de navío D. Faustino Barreda

y Perez. Id. 12. Desestimando instancia del cabo de mar que fué del vapor Conde de Regla, Juan Bautista Santus, en solicitud de que se le declare comprendido en las recompensas por la guerra de Africa por haberse inutilizado durante ella, segun expone, en faena del ser-

Id. id. Id. otra de D. Benito Francisco Cipriano, natural y vecino de Santander, y Capitan que ha sido de varios buques mercantes, en solicitud de la plaza de Práctico mayor de aquel puerto, por hallarse provista en suieto que reune las circunstancias necesarias Id. id. Aprobando la separacion del servicio del palea-

dor del vapor Ulloa Marcelino Benavides Suarez. Id. id. Concediendo plaza de tercer contramaestre de la Armada á Andrés Diegues y Martinez.

Id. id. Id. igual plaza con la antigüedad de 48 de Agosto próximo pasado á Juan Delgado. ld. id. Aprobando las instrucciones dadas al Coman-

dante del vapor General Alava para su navegacion á las Antillas. Id. id. Concediendo un mes de licencia para esta cor-

te al Capitan de navío, segundo Comandante del arsenal de la Garraca, D. Federico Santiago y Hoppe. Id. id. Id. al primer Médico D. Rafaél Medina é Isa-

si dos meses de licencia para evacuar asuntos particula-res, la cual empezará á disfrutar tan luego como haya disponible un facultativo que lo reemplace en la goleta Consuelo de su destino. Id. id. Desestimando instancia del Alférez de navío Don Rafaél Morales y Gutierrez en solicitud de pasar á conti-

nuar sus servicios al apostadero de la Habana. Id. id. Reponiendo en el destino de Profesor de esgrima del Colegio naval á D. Antonio Marin y Rodriguez. Id. id. Disponiendo pasen á la escala del servicio de

arsenales, en consideracion á su inutilidad para el activo de los bajeles, los primeros contramaestres D. Ramon Grau y Coloma.

Fernando Freyre y Leira. Fernando Montero y Pazos. Sebastian Nieto y Montañés. Antonio de Dios y Lopez. Pedro Martorell y Esquivet. Jerónimo Gentil y Sardina. Manuel Rodriguez y Lopez. Ginés Rovira y Ordó.

Al mismo tiempo ha sido retirado del servicio el segundo Contramaestre Juan Fernandez Paredes, ascendiendo á primero de la escala de arsenales al segundo de la activa Pedro Gargollo y Quevedo, pasando á la referida escala de arsenales los segundos Contramaestres

D. Nicolás de Vila y Granera. Joaquin Villanueva y de la Torre. Y el tercero Joaquin Cañedo y Cambre. Ascendiendo á primeros Contramaestres de la escala activa à los segundos

D. Manuel Grandal y Piñeiro. Manuel del Rio y Fentan. Juan Ginsa y Fernandez. Francisco Maresma y Basart.

Manuel Varela y Lopez. Ignacio Rodriguez Antelo. Juan Onteiral y Fernandez. Antonio Gallego y Rodriguez. Francisco Vazquez y Diaz. Juan Cabanes y Villar.

Y á segundos Contramaestres de la escala activa los

D. Juan Porcal y Gonis. Antonio Perez y Heira. Antonio Campos y Morenete. Juan Jimenez y Gutierrez. Joaquin Cazorla y Perez. Cristóbal Martinez y Rodriguez. José Loureiro y Avelleira. Pedro Martinez y Veiga. Manuel Campos y Cañajas. Andrés Gonzalez y Gonzalez Francisco Avelleira y Varela. José Alonso v Fernandez.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías Pronta y Resolucion, del apostadero de Algeciras, apresaron en la madrugada del 8 del corriente sobre los arrecifes de Punta Carnero y los de Torre del Almidon un cachucho con ocho bultos de tabaco, un bote con nueve bultos del propio artículo y dos de géneros.

El falucho Iluro, del apostadero de Alicante, apresó en la noche del 10 del actual al de igual clase San Joaquin, álias Clipper, de la matrícula de Torrevieja, procedente de Orán, despachado en lastre para su matrícula, con 11 indivíduos de tripulacion, un pasajero y un indocumentado, cuyo cargamento consistía en 48 fardos de géneros de contrabando.

----MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Southampton 13 Noviembre 1861.—El Vicecónsul español al Sr. Director general de Ultramar:

«Puerto-Rico 28.—San Thomas 29.—No ocurre nada importante.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Eugenio Ruiz de Quevedo, vecino de Madrid, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Ruiz de Quevedo, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real órden de 16 de Enero de 1860, que confirmó el decreto del Gobernador civil de Zaragoza de 29 de Setiembre de 1858, por el que se desestimaron las pretensiones del demandante acerca de la mina Vista alegre: Visto

Visto el expediente gubernativo, del cual re-

sulta: Que en 19 de Mayo de 1843 denunció D. Eugenio Ruiz de Quevedo una pertenencia de la mina de carbon de piedra, llamada Vista alegre, sita en el valle de Mequinenza, provincia de Zaragoza, y que admitido el denuncio, hechas las designacion y demarcacion y dada la posesion, fué aprobado el expediente en 6 de Mayo de 1848:

Que ántes de esta fecha, en 10 de Setiembre de 1846, habia recurrido al Gobernador de Zaragoza D. José María Guillen en concepto de apoderado de la empresa minera denominada El progreso industrial, manifestando que por escritura otorgada en 5 de Junio de 1845 entró à poseer dicha empresa tres minas de carbon de piedra, sitas en Mequinenza, y conocidas con los nombres de Vista alegre, Habana y Colon; y pidiendo, mediante haber observado que se habian cometido en su demarcacion algunas informalidades, que se demarcasen de nuevo; y que al hacerse esta operacion fuese de cuatro pertenencias con el nombre de Vista alegre, suprimiendo el nombre de las otras dos:

Que segun informe del Ingeniero Ayudante de la Inspeccion de minas de Zaragoza D. Enrique Bayo. llegó á practicarse por el mismo la nueva demarcación, pero de una sola pertenencia, en la mina Vista alegre, por cuanto no aparecia en el expediente que estuviesen concedidas las cuatro pertenencias contíguas solicitadas:

Oue en 10 de Mayo de 1858 recurrió al Ministerio de Fomento D. Eugenio Ruiz de Quevedo diciendo que la mencionada sociedad Progreso industrial le habia cedido la citada mina Vista alegre, por lo que pedia que se buscasen los expedientes de concesion de la misma y el de los derechos de superficie; y que practicada liquidacion de estos, fuera reconocido el recurrente como dueño de la referida

Que pasada esta instancia á la Direccion general del ramo, y remitida por esta al Gobernador de Zaragoza para que la resolviese, informó la Seccion correspondiente que el expediente de la mina Vista alegre debia existir en la Inspeccion de Tarragona, que fué quién le instruyó; y por otra parte, que dicha mina se hallaba abandonada, segun constaba en los asientos del libro donde tenia abierto el cargo para satisfacer la contribucion de superficie:

Que pedido en su virtud el referido expediente por el Gobernador de Zaragoza al de Tarragona, contestó este que no existia en aquella Inspeccion de minas; pero que habiendo reclamado á la misma cuantos datos hubiese relativos á la mina Vista a/egre, manifestó el Inspector que no habia etros que el encontrarse citada como lindero de otras minas registradas en diferentes épocas; y que habiéndose tratado por esta causa de buscar el expediente para restablecer sus líneas de demarcacion, se vió despues que era innecesario, por cuanto la mina Vista alegre se hallaba abandonada con otras dos más de la sociedad Progreso industrial desde 30 de Junio

Que practicado reconocimiento en la seccion de minas del Gobierno civil de Zaragoza en busca del citado expediente, se halló entre otros antecedentes, el de que hasta dicha fecha la sociedad Quevedo estaba en descubierto de 518 rs. por razon de los derechos de superficie de la mina Vista alegre, y el de haberse publicado en el Boletin oficial de la provincia de Zaragoza de 30 de Mayo de 1849 una relacion de las minas, declaradas abandonadas por la Inspeccion de la misma, sentándose por cabeza de dicha relacion las llamadas Colon, Habana y Vista alegre, y su interesado la sociedad Ouevedo:

Que pasados todos los antecedentes á informe del Consejo provincial, y de conformidad con su dictámen, acordó el Gobernador de Zaragoza, en decreto de 29 de Setiembre de 1858, desestimar la solicitud de Ruiz de Quevedo:

Que no conformándose el interesado con esta providencia, dispuso el Gobernador remitir el expediente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; manifestando al propio tiempo que la mina Vista alegre habia sido denunciada en 23 de Setiembre de 1858 por D. Leon Pardo, con el nombre de la Confianza, fundando este registro en la declaración de abandono de dicha mina, publicado en el Boletin oficial de la provincia:

Vista la Real órden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Enero de 1860, confirmando el decreto del Gobernador de Zaragoza, por el cual se desestimaron las pretensiones de D. Eugenio Ruiz de

Vista la demanda contenciosa propuesta por el

pues en su nombre por el Licenciado D. Manuel Ruiz de Quevedo, con la pretension de que se revoque dicha Keal órden y declare que le pertenece la mencionada mina Vista alegre, con la pertenencia demarcada en 27 de Octubre de 1846, y las solicitadas despues á continuacion por los Presidentes de la sociedad Progreso industrial:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que pide que se desestime la demanda y confirme la Real resolucion reclamada:

Visto el capítulo 43 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, y el 12 del reglamento de 5 de Octubre del mismo año, que tratan de la autoridad y jurisdiccion en minería:

Considerando que mirada la determinacion del Gobernador de Zaragoza, que desestimó las solicitudes de Ruiz de Quevedo, por el lado más probable á los intereses de este, solo podria considerarse como una nueva declaración de caducidad de sus derechos, en cuyo caso correspondia el recurso contencioso ante el Consejo provincial, y no al Ministerio:

Considerando que para que el Gobierno conociese de este asunto con sujecion á la via contenciosa era necesario que Ruiz de Quevedo, á no usar del remedio ántes dicho, presentado como opositor al registro ó denuncio hecho sobre el terreno de la mina Vista alegre, esperase la resolucion definitiva de los citados expedientes, en cuyo caso podria, si le era gravosa, entablar la demanda ante el Consejo de Es-

Considerando que el recurso intentado por Ruiz de Quevedo ante el Gobierno no está comprendido en ninguno de los casos en que la ley y reglamento de minas, vigente á la sazon, otorgan la via contenciosa contra la decision gubernativa:

Considerando que en el art. 30 de dicho reglamento se dice expresamente que no se admitirán en la via contenciosa ante el Consejo de Estado más recursos que los intentados con arreglo á la ley y reglamentos.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Fernando Calderon Collantes y D. Eugenio Moreno

Vengo en declarar improcedente la demanda entablada por Ruiz de Quevedo contra la Real órden de 16 de Enero de 1860 por incompetencia del Consejo de Estado para conocer del asunto en su actual estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencieso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.-Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Noviembre de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Pastrana y en la Sala tercera de la Audiencia de esta corte ha seguido D. Severiano Sanchez con Don Manuel Loeches, á quien hoy representa su viuda Doña Eustasia de Bustos, sobre recobrar la posesion de cuatro fanegas de tierra; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion que interpuso el D. Severiano de la sentencia pronunciada por la referida Sala en 18 de Julio último denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 7 de Febrero de 1859 D. Severiano Sanchez acudió al referido Juzgado de Pastrana querellándose de que D. Manuel Loeches le habia privado de la posesion de cuatro fanegas de tierra junto al camino llamado de los Olivos, que formaban parte de los terrenos que compró al Ayuntamiento de Drieves, y pidiendo que se le admitiera informacion sumaria sobre la posesion y despojo y por sus méritos, y prévia la fianza que ofrecia, se condenase à Loeches à dejar libre y desembarazada la tierra con la pérdida de las labores y frutos y pago de Resultando que sustanciado el interdicto, dictó el Juez

auto restitutorio, del cual apeló D. Manuel Loeches; y después de ejecutado el reintegro en la posesion que en el mismo se prevenia, se remitieron los autos á la Au-Resultando que vistos á su tiempo en la Sala tercera,

mandó esta para mejor proveer que se devolviesen con la oportuna certificacion al Juez de Pastrana, á quien dió comision en forma para que, asistido de peritos nombrados por las partes y tercero en caso de discordia, practicase diligencia de vista ocular del terreno en que aparecia hecha por Loeches la labor que aseguraba Sanchez que le infirió el despojo, é hiciera constar si dicho terreno estaba-ó no comprendido en el que Sanchez poseia por compra hecha al Avuntamiento de Drieves:

Resultando que acordado por el Juez el cumplimiento del precepto de la Sala, se requirió á ambos litigantes para que nombrasen peritos; y habiéndolos nombrado, se procedió, con asistencia de los mismos y de Sanchez y Loeches, à la diligencia de vista ocular:

Resultando que los peritos discordaron en sus mani-festaciones, y no habiendo convenido las partes en la designacion del tercero, le eligió el Juez de oficio y se practicó nuevo reconocimiento, remitiéndose después las di.

Resultando que esta dejó sin efecto el nombramiento de perito tercero y las actuaciones posteriores, y devolvió los autos al Juez para que se ajustase á la regla 8.º del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya virtud reclamó el mismo nota de los seis labradores mayores contribuyentes, entre los cuales se procedió al sorteo á presencia de los Procuradores de las partes, habiendo designado la suerte para el cargo de perito tercero á Raimundo Rojas:
Resultando que estimada la recusacion que del mismo

propuso D. Severiano Sanchez, se procedió à nuevo sorteo entre los otros cinco que comprendia la lista; y aceptado el cargo por Julian Herreros, que salió en suerte, se señaló dia para llevar á efecto la inspeccion ocular, mandando que se hiciera saber á las partes:

Resultando que notificado este auto á los Procuradores, y no á las partes en persona, se practicó la diligencia en el dia señalado, remitiendo en seguida el Juez las actuaciones á la Sala, á la cual acudió con escrito el Don Severiano quejándose, entre otras cosas, de que no se le habia citado personalmente para la vista ocular, y pidiendo que se dejara sin efecto:

Resultando que la Sala por sentencia de 25 de Junio revocó la que el Juez habia dictado en el interdicto, y mandó que se restituyera á Loeches, y por su fallecimiento à su viuda, en la posesion de la tierra, objeto del litigio, dejando sin efecto la que se dió á Sanchez, y condenando á este á la devolucion de frutos, abono de perjuicios y pago de costas, con reserva á ámbos de su derecho para hacer las reclamaciones que les convinieran en juicio ordinario:

Resultando que contra esta sentencia interpuso en tiempo el D. Severiano recurso de casacion, fundado en la causa 5.º del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, alegando que para el acto de la inspeccion ocular que se practicó con asistencia del perito tercero se habia citado únicamente á los Procuradores, omitiendo la citacion personal de las partes, que era necesaria para su concurrencia al reconocimiento;

Y resultando que la Sala denegó la admision del recurso por sentencia de 18 de Julio, de que apeló D. Severiano Sanchez: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Ramon María de Arriola: Considerando que en el recurso de que se trata concurren todas las circunstancias que exige la segunda parte del art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante que D. Severiano Sanchez reclamó la subsanacion de la falta en la misma segunda instancia en que supone haberse cometido:

so de casacion interpuesto por D. Severiano Sanchez, y mandamos que, prévio el depósito de 2.000 rs., se proceda á su sustanciacion con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la

Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin

interesado en 5 de Marzo siguiente, reproducida des- Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Miguel de Ná-

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano

Madrid 12 de Noviembre de 1861.-Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El sábado 16 del actual tendrá lugar en esta Direccion general la subasta anunciada para la venta de 23,000 ar-robas de cobre, procedente de las minas de Riotinto, las cuales se entregarán en Sevilla, con arreglo á lo estipu-lado en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 23 de Octubre último; y se recuerda al público para su inteligencia y conocimiento. Madrid 13 de Noviembre de 1861 .- El Director gene-

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Málaga y Torrox.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Málaga á Torrox la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuició de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la

línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5. Es condicion indispensable que los conductores de

la correspondencia sepan leer y escríbir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

7. Será obligacion del contratista correr los extraorlinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las cond ciones estipuladas se ir: ogasen perjuicios á la Administracion, esta, pera el resarcimiento, podrá ejercer su a cion contra la fianza y bienes de aquel.

La cantida i en que quede rematada la conduccion disfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Málaga.

40. El contesto durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el avio si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Go-bierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Velez Malaga y Torrox, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 17.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Velez Málaga y Turrox, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 reales vellon en metalico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Al-calde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Málaga á Torrox y vice versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitira inmediatamente el expediente

al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto

en el término que se le señale. Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 12 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde. se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3 cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y Fallamos que debemos revocar y revocamos la sencon asistencia del Director facultativo y del Ingeniero tencia apelada de 18 de Julio último; admitimos el recurencargado de la distribucion interior, la fundicion y trasporte al pié de obra de la tubería de hierro de todos diámetros y de las piezas para la referida distribucion que marcan los presupuestos, relaciones y planos que con los pliegos de condiciones aprobados por Real órden de 30 de Julio del año próximo pasado, bajo que ha de verificarse la subasta, se hallarán de manifiesto en las ofici-

nas de dicho Consejo, establecidas en el referido local para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, des de las once de la mañana á las tres de la tarde, obser-

vándose para el remate las prevenciones siguientes:

1. Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones à que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan

y pedir la explicaciones que estimen necesarias.

2. Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminado este acto por declaracion del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con

proposiciones.
3. Acto contínuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condicion siguiente; los que no estén redactados en la forma y términos del mo. delo inserto á continuacion y los que excedan del importe de 1.353.547 rs. 74 cents. à que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se subastan.

4. Todas las proposiciones deberán ir acompañadas

de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 67.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalan las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5. Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Pre. sidente la proposicion que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secre-

tario.
6. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7. Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, interin no se mejore su

8. No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la corres-

9.4 Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorga-miento de la escritura la del autor de la proposicion de-Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público

para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 2 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.-El Secretario, Francisco Martin y Ser-

Modelo que se cita.

D....., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la fundición y trasporte al pié de obra de la tubería de hierro y piezas que marca el presupuesto á que se refiere dicho anuncio para la distribucion de las aguas del Canal en el interior de Madrid, se compromete á tomar á su cargo dicha fundicion y trasporte, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellon

(Fecha y firma del proponente.) —3

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Gabriel Hoyos y Velarde, ó sus herederos hasta el décimo grado, se les cita por el presente para que en el término preciso de 30 dias, desde la fecha de este anuncio, se presenten en esta dependencia principal con los títulos que legitimen su derecho á varias tierras, sitas en los pueblos de Fuencarral, Hortaleza y Chamartin, de esta provincia, cuyas fincas se hallan denunciadas en concepto de mostrencos. Madrid 14 de Noviembre de 1861.—Rafaél Gelabert y

Denunciada en concepto de mostrencos una tierra de ocho fanegas en término de Alcobendas, al sitio llamado Cuesta Blanca, y que ha venido labrando Máximo Rivas, se avisa por el presente á las personas que se crean coa derecho à la propiedad de la mencionada tierra, para que se presenten en la oficina, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, con los títulos que acrediten dicho extremo dentro del término de 10 dias.

Madrid 15 de Noviembre de 1861. - Rafaél Gelabert y

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Beniatfar, dotada con 1.200 rs. anuales. Los que aspiren á obtenerla deberán presentar sus instancias documentadas á dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la pro-

Valencia 11 de Noviembre de 1861.-Joaquin de Peralta. 7121 - 2

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaria del Ayuntamiento de Grijota, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858. Palencia 11 de Noviembre de 1861. - Manuel Ureña.

Gobierno de la provincia de Alicante.

El dia 27 de Junio último, el cabo segundo de la Guardia civil de esta capital, Francisco Martinez Rubio, auxiliado por los guardias Juan Bujalance Medina, de primera clase, y el de segunda Juan Aguado Alonso y algunos paisanos, salvaron la vida á Ramon Ibars y Selles, que fué envuelto por los escombros de un pozo que se desplomó, estando trabajando en él, el cual está situado en una casa de campo de la propiedad de D. Bernardino Roca,

Para justificar debidamente tan importante servicio he acordado que se instruya el expediente que determina el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecucion del Real decreto de igual fecha, y se publica por medio de este periódico oficial, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de

Alicante 13 de Noviembre de 1861.—Francisco Sepúlveda.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Elda, en esta provincia, dotada con 6.000 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde de la referida villa dentro del plazo señalado.

Alicante 13 de Noviembre de 1861. = Francisco Sepúlveda.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Vall de Laguart, en esta provincia, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispues-to en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias docu-mentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo Alicante 11 de Noviembre de 1861.-Francisco Se-

púlveda. 7105-1 Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Apies, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante; su dotacion consiste en 1.000 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Al-

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Bubion, en esta provincia, dotada con 2 200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho à ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 11 de Noviembre de 1861.-Celestino Mas y

Alcaldía constitucional de Duraton.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo por renuncia del que la desempeñaba: su dotacion es la de 720 rs. anuales pagados del presupuesto

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Avuntamiento durante un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Duraton 12 de Noviembre de 1861.-El Alcalde, Ra-

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. Diego Marin Montoya, vecino que fué de Dalias, concesionario de la mina Dos Amigos, término de Berja, sitio loma de García, se servirá presentarse en esta Administracion ó apoderar persona que le represente, à fin de enterarse de un asunto de sumo interés. La misma dependencia le advierte que pasados 30 dias, à contar desde la fecha de la Gaceta en que este llamamiento aparezca inserto, le parará perjuicio.

Este aviso es extensivo tambien á sus herederos, caso de que hubiese fallecido el citado D. Diego Marin Mon-

Almería 11 de Noviembre de 1861.—José Dufós.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valladolid

El dia 8 de Diciembre próximo, desde las once del dia en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de la villa de Iscar, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de 630 pinos señalados con el marco núm. 22, y tasados en la cantidad de 42.371 rs. que, á instancia de la Junta de la Comunidad de Villa y Tierra de Iscar, fué concedida su corta en el pinar titulado Santibáñez por Real orden de 23 de Octubre último, así como tambien se verificará la subasta de las maderas procedentes de los pinos caidos por los vientos en los pinares de la Comunidad, tasados en la cantidad de 10.314 rs., autorizada su venta por la citada Real órden.

El expediente y pliegos de condiciones, con sujecion à las cuales han de efectuarse, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento y no se admitirá postura que no cubra el tipo de su tasacion siendo los mencionados árboles de la especie, clases y valores que se indican en los siguientes estados.

Corta de 630 pinos de la especie de alvares.

Medias varas de 25 piés, 8 piezas á 125 rs Piés y cuarto de 20 piés, 130 piezas á 80 rs. Tercias de 30 piés, 125 piezas á 105 rs Idem comunes de 48 piés, 141 piezas á 54 rs. Machones, 137 piezas á 24 rs Medios machones, 39 piezas á 10 rs Sesmas, 35 piezas á 34 rs Vigas de 25 piés, 24 piezas á 50 rs Sobradeles de 10 piés, 94 piezas á 20 rs Portalejas de 7 piés, 71 piezas á 14 rs Trozas de trillo de 7 piés, 31 piezas á 30 rs Además pueden producir 400 arrobas de cortezas á 1,50 cada una	1.000 10.400 13.125 5.994 3.288 390 1.190 1.200 1.880 994 930
á 2 rs. carga	1.380
Total general	42.371

Maderas de pinos caidos por los vientos. Dos piezas de 2 tercias de 18 piés, á 198 rs.. Una id. de media vara en cuadro de 16 id., á na id. de id. id. de 9 id., á 72 rs..... Una id. de id. id. id. de 24 id., á 220 rs.... Una id. de id. id. id. de 20 id., á 188 rs....

Una id. de id. id. id. de 19 id., á 180 rs..... Dos id. de id. id. id. de 17 id., á 172 rs.... Una id. de id. id. id. de 16 id., á 164 rs... Una id. de id. id. id. de 15 id., á 156 rs..... Dos id. de id. id. id. de 14 id., á 112 rs..... Una id. de id. id. id. de 12 id., á 104 rs.... Dos id. de id. id. id. de 11 id., á 96 rs..... Dos id. de id. id. id. de 18 id., á 174 rs..... 192 Una id. de pié y cuarto en cuadro de 30 piés, á 230 rs.... Una id. de id. id. en id de t3 id., á 78 rs.... Dos id. de id. id. en id. de 11 id., á 66 rs... Una id. de id. id. comun de 25 id., á 150 rs. Dos id. de id. id. id. de 18 id., á 135 rs.... Dos id. de id. id. id. de 17 id., á 129 rs.... Cuatro id. de id. id. de 14 id., á 77 rs.... Dos id. de id. id. de 12 id., á 66 rs.....

Una id. de id. id. id. de 10 id., á 46 rs..... Tres id. de id id. id. de 9 id., á 42 rs... Dos id. de id. id id. de 8 id., á 38 rs... Dos id. de id. id. id. de 7 id., á 35 rs...... Tres id. de tercias en cuadro de 25 piés, á 400 rs... Una id. de id. en id. de 22 id., á 88 rs... Una id. de id. en id. de 21 id., á 84 rs... Una id. de id. en id. de 20 id, á 80 rs..... Una id. de id. en id. de 18 id., á 76 rs.....

300

30

Cinco id. de id. id. de 11 id., á 51 rs....

reales... Una id. de id. id. de 21 id., á 73 rs... Una id. de id. id. de 16 id., á 56 rs..... Una id. de cuarta de 11 id., á 33 rs...... Una id. de id. de 9 id, á 27 rs..... Una id. de sesma de 25 piés, á 50 rs..... Dos id. de id. de 22 id., à 44 rs..... Dos id. de medias sesmas de 11 id., á 22 rs.. Tres id. de vigas en rollo de 24 id., á 48 rs... Cuatro id. de id. en id. de 22 id., á 44 rs... Una id. de id. en id. de 20 id., á 40 rs..... Tres id. de calorzales, á 22 rs....

28 rs.... Cincuenta y seis id de portalejas de 7 id., á 1.204 22 rs.... Sesenta y dos id. de tablas de trillo de media vara y 7 piés, á 6 rs..... Cincuenta y tres id. de id. de pié y cuarto, á 5 rs. 50 cénts... Tres id. de poinos, á 20 rs...

Cuatro id. de ajuareros, á 10 rs..... Suma total 303 piezas, reales vellon... 40.314,50

Valladolid 5 de Noviembre de 1861.-El Ingeniero Jefe, Manuel del Pozo.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Juliode 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Noviembre de 1861, en las Casas Consistoriales de Madrid, de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO. Chozas de la Sierra.

Propios.—Fincas rústicas.

MENOR CUANTIA. Núm. 7.437 del inventario.—Un terreno de labor, al punto nombrado Bajada de la Asómadilla, del mismo término y procedencia del anterior, y llevan en aprovecha-

dalde de dicho pueblo en el término de 36 diss, à contar | miento Andrés Vazquez y otros, y es de tercera clase y secano; su cabida 27 fanegas, 2 celemines, equivalentes á 9 hectáreas, 30 áreas, 50 centiáreas. Linda N. Cañada Real. M. cerca del Mediano, L. mojonera de Somadilla y campo, P. cierro de los Lonjistas: ha sido tasado en 4.050 rs., y capitalizado por la renta de 162 que han graduado los pe-

ritos en 3.645 rs.: tipo para la subasta, su tasacion. NOTA. Dentro del perímetro de las cuatro primeras fincas números 7.426, 7.460, 7.461 y 7.464 del inventario, existe arbolado de fresno, el cual no se ha incluido en la tasacion por hallarse autorizado el Ayuntamiento de dicho puebto de Chozas de la Sierra para hacer la subasta de la roza entre dos tierras del mismo, y habiéndose ve rificado el remate y aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador civil, bajo las condiciones de que la corta de leña debe estar terminada para el 1.º de Marzo de 1862, y la saca para el 15 de Abril del mismo año, el comprador debe permitir el uso de esta concesion, pero solo en los términos expresados en el pliego de condiciones de dicha subasta que se halla de manifiesto en la Comision principal de ventas de la provincia.

PARTIDO DE ALCALA. Propios.—Rústicas.

Corpa

MENOR CUANTÍA. Núm. 7.505 del inventario. — Un terreno de calmos o yermos, al punto nombrado Entrada de Valdecarneros. termino de dicho pueblo, procedente de propios, el cual es de cuarta clase y pastos de calmos, conteniendo una yesera, su cabida 4 fanegas, 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 39 áreas, 72 centiáreas. Linda N. tierra del mayordomo de Forcen, M. raya del término de Valverde, L. tierra de herederos de D. José de la Dehesa, P. raya de Villalvilla ó Valverde: ha sido tasado en 220 rs., y capitalizado por la renta de 11 que han graduado los pe-

ritos en 247 rs. 50 cénts., tipo para la subasta. Núm. 7.506 del inventario.—Una tierra yerma y de labor y secano al punto nombrado los Cerrillos, del mismo término y procedencia del anterior, y es de cuarta clase y sembradura alternada; su cabida una fanega, equivalente à 31 áreas, 5 centiareas. Linda N. tierra de herederos de Dionisio Perez, M. id. de Ambrosio Saèz, L. ie. de Hipólito Torrijos, P. id. de herederos de Dionisio Perez: ha sido tasado en 60 rs., y capitalizado por la renta de 3 que han graduado los peritos en 67 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7.507 del inventario.—Un huerto de labor y regadillo al punto nombrado los Huertos, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en renta Cosme García, el cual es de segunda clase; su cabida un celemin, equivalente á z áreas, 60 centiáreas. Linda N. camino de los Huertos y huerta del Marqués, M. y L. huerta del Marqués, P. camino y cambroneras: ha sido tasado en 60 rs., y capitalizado por la renta de 3 que le han graduado los peritos en 67 rs. 50 cénts., tipo para

Núm. 7.508 del inventario.-Una tierra de labor y secano, al punto nombrado Alto del Barranco, del mismo término y procedencia del anterior, que lleva en renta Hipólito Salamanca, y es de cuarta clase y sembradura alternada; su cabida 4 celemines, equivalentes á 10 áreas y 40 centiáreas. Linda N. tierra de Cleto Elipe, M. y P. tierras que fueron de villa, L. id. de Hipólito Salamanca: ha sido tasada en 60 rs., y capitalizada por la renta de 3 que han graduado los peritos en 67 rs. 50 cénts., tipo

ADVERTENCIAS.

4.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de

la subasta. 2. El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de Corporaciones civiles lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública. consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demás que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen en lo sucesivo se indemnizará al cemprador en los términos que en la citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 6. A la vez que en esta capital, y en el mismo dia y hora, tendrá lugar otro remate en Colmenar Viejo v Alcalá de Henares.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las refe-

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

pondan á las provincias y á los pueblos.
2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 19 de Octubre de 1861.-El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Tomás Ortega, Comisario de Guerra, habilitado por Real órden de Ministro de Hacienda, que fué de la provincia de Córdoba, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de dicho Ministerio, comprensivas desde 10 de Julio de 1813 á 31 de Diciembre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Noviembre de 1861.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Francisco Alvarez Caballero, Comisario que fué de los Reales ejércitos y Ministro de Real Hacienda de Málaga, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de la Veeduria de la costa de Granada y Presidios menores de Africa, comprensivas de los años 1807 y 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1861.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Bartolomé Aguirre, encargado que fué de provisiones del ejército acantonado en Santa Elena, provincia de Granada, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de dichas provisiones, comprensivas desde Diciembre de 1808 á fin de Marzo de 1809; en

haya lugar. Madrid 11 de Noviembre de 1861.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Negociado 2.º = Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se

la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que

3 cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Mora, Tesorero que fué del extinguido Tribunal de la Inquisicion de Valencia, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales del expresado ramo, correspondientes á los años de 1829 y 1832; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1861.=José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jese de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Villero, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Córdoba, ó á sus herederor, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de eneargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de frutos por Arbitrios de Amortizacion de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.- Negociado 2.º = Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Gomez de Tortosa, Veedor que fué de la plaza de Melilla, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales empleados en las obligaciones de dicha plaza y tres presidios menores, comprensiva desde 23 de Octubre de 4813 hasta 28 de Febrero de 4814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará e perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, ılama y emplaza por segunda y última vez á D. Juan Manuel García de Tejada, Vocal que fué de la Junta superior de gobierno de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de los caudales recibidos de la Tesorería de dicha provincia y distribuidos á diferentes partidas de fuerza armada, desde 4 de Junio de 1808 á 20 de Noviembre de 4809; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1861.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodriguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1861,-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del limo. senor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. PedrojGré, Depositario que fué de los caudales y débites Reales de la ciudad de Alcañiz, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de dichas rentas, comprensivas desde 6 de Julio de 1809 á 19 de Mayo de 1810; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 42 de Noviembre de 1861.=José Fullés.

Tribunal de Cuentas del Relno.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion quinta de este Tribunal, se cita. llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Ojeda Contador que fué de Hacienda pública de la provincia de Cuenca, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesore por ingresos y pagos de dicha provincia, respectiva al mes de Marzo de 1859; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —2

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Nepomuceno Escudero, Comisionado interino que fué de los ramos de recaudacion del Crédito público de la provincia de Sevilla, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de raparos ocurrido en el exámen de la cuenta de dichos ramos, correspondiente desde 19 de Julio a 21 de Setiembre de 1823; en la inteligen-

cia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Noviembre de 1861.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita. llama y emplaza por primera vez á D. José Merry, Comisionado que fué de los ramos de recaudacion del Crédito público de la provincia de Sevilla, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de dichos ramos, correspondientes desde 22 de Setiembre de 1823 á 13 de Marzo de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 13 de Noviembre de 1861.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaria general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á los herederos de Doña Juana Alfaro Arcipreste, albacea y testamentaria de su hijo Don Manuel Diaz de Caso, Oficial mayor que fué de la Contaduría de Propios de la provincia de Córdoba y Depositario de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de repares ocurrido en el exámen de la cuerda de caudales para los gastos del cordon de sanidad por mar y tierra, comprensiva desde el 2 de Julio de 1819 hasta 1.º de Marzo de 1820 en dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1861.—José Fullós.

D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio y encargado interinamente del de primera instancia de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el segundo edicto v término de nueve dias á Antonio Lema y Perez para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio para hacerle cierta notificacion en la causa que se le instruye por lesiones á Juan García Gomez; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándele el perjuicio que ha-

D. Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de

la Audiencia territorial. Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á D. Lorenzo Gonzalez Bujan y Vazquez, hijo de D. José Gonzalez Bujan, Capitan retirado en la ciudad de Lugo, y de su primera mujer Doña Benita Vazquez, á fin de que en el término de 30 dias concurra por sí ó por medio de apoderado á usar del derecho que crea asistirle en el expediente de inventario de la fincabilidad de su difunto padre, pendiente en este Tribunal de Guerra; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se dará al mencionado expediente el curso que corresponda, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Sousa.-Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 7426 D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de

Coruña 4 de Noviembre de 1861.=Cárlos Apolinario F. de

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Peñarrocha y Sanz, álias Paquete, natural y vecino del Forcall, para que en el término de nueve dias se presente en la Escribanía de Don Gaspar Jovani á ser notificado de la ejecutoria pronunciada por la Superioridad en la causa contra el mismo y otro sobre desiones á José Artola; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Morella á 9 de Noviembre de 1861.-Francisco Caracciolo Mansi.-Por mandado de S. S., Gaspar Jovani. 7127

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio y encargado interinamente del de primera instancia del mismo, se cita á la persona á quien faltare una manta de cama pequeña, color de ceniza, con rayas blancas, que en la noche del 23 de Octubre último le fué ocupada á Lúcas Santa Inés Zamarro en la plazuela de Isabel II, para que en el término de seis dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Mariano Gomez á fin de recibirle la oportuna declaracion.

D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente tercero v último edicto v término de nuevo dias cito y emplazo á Doña Gabriela Hosterman, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, de 40 años de edad, soltera, que ha vivido en la plazuela de Bilbao, núm. 11, cuarto segundo de la derecha, para que se presente en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa que sigo contra la nisma por estafa; apercibida que de no comparecer se sustanciará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada Delgado, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de 10 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Gervasia Arriezu para que dentro de dicho plazo se presenten á usar del que se crean asistidos en dicho Juzgado y Escribanía; adviertiendo que hasta ahora solo se han presentado Don Blas, Doña Teodora, D. Baltasar, Doña Francisca, Doña Dolores y Doña Leandra Arriezu é Iguzquiza, sobrinos de dicha Doña Gervasia. Madrid 12 de Noviembre de 1861.-Castilio.

D. Amós Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario penden autos de concurso voluntario á consecuencia de la cesion de bienes hecha por Jesé Agustin Lepez, del comercio de paños de esta vecindad, y establecido en Torrijos, en los cuales he acordado lo siguiente:

Auto.=Convóquese á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, citandose por cédula á los que se han presentado, y á los demás por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, é insertará en el Boletin oficial de esta provincia y en las de Alicante, Avila, Jaen y Toledo, y para mayor publicidad tambien en la Gaceta de Madrid, previniéndose que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto, cuya junta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, trascurridos que sean 20 dias, á contar desde que la convocatoria so anuncie en la Gaceta.

Dado en la villa de Enguerá á 8 de Octubre de 1861.-Amós Gonzalez.=Por su mandado, Eusebio Miquel. 7125

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se cita, liama y emplaza a D. Silverio Ibarreta y D. Trifon Garces, cuyos domicilios se ignoran, para que en el termino de seis dias comparezcan en dicho Juzgado por la citada Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á contestar al traslado que se les ha conferido de una solicitud de D. Ramon Rincon de Acuña, cesionario de D. Antonio Feito, referente á que se le declarase pobre para litigar con los mismos en los autos de tercería de dominio á una mesa de billar, embargada al Garcés á instancia de Ibarreta; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 30 de Octubre de 1861. - Por habilitacion, Mariano Demetrio de Ortiz.

A virtud de providencia del Sr. Dr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se hace saber que en la junta general de acreedores celebrada el dia 30 del pasado mes de Octubre, á consecuencia de haberse presentado en concurso voluntario Doña María de la Presentacion Navarro de Blanco, quedaron elegidos síndicos D. Pablo Goya y D. Felipe Perogordo, que viven: el primero en la Carrera de San Gerónimo, núm. 44, cuarto bajo y el segundo en el Pretil de los Consejos, núm. 6, piso bajo.

Lo que se publica por medio de este edicto, previniéndose en armonía con lo que dispone el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga entrega á dichos de cuanto corresponda al

Madrid 11 de Noviembre de 1861.-Sancha.

Tribunal de Comercio de Madrid.-En cumplimiento de la mandado en providencia del mismo, fecha 7 del corriente, se sa-

can á pública subasta los efectos siguientes: Once sombreros de copa por concluir. Seis dichos concluidos. Cinco id. para niña.

Ocho dichos para hombre. Un espejo chiquito. Un mostrador de pino muy estropeado, Una anaquelería.

Un relox de máquina de bolsillo, colocado en un marco redondo. Una mesa de pino muy estropeada.

Un espejito chiquito con marco dorado. Nueve sembreros de castor. Cuatro sillas de olivo.

Un escaparate chiquito; y

arregladas á la lev.

Una portada de pino, Cuyos efectos han sido tasados con la debida separacion en 638 rs., los que se encuentran depositados en la casa núm. 18 de

la calle de Barrionuevo. Y para su remate se ha señalado el dia 26 del corriente y hora de las dos de su tarde en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que sean

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia sesorada del mismo, fecha 31 de Octubre último, se sacan á pública subasta 11 piezas de Irlanda de 14 hilos con 340 varas,

tasadas á 4 rs. vara, en 1,360 rs. Seis id. señaladas con el núm. 2. con 209 varas, á 4 y cuartillo, 888 rs.

Cinco dichas con 464 varas, á 4 v medio rs., 738 rs. Catorce dichas con 459 varas, á 4 y tres cuartillos, 2.182 rs.

Cuatro dichas con 128 varas, á 5 rs., 640; en junto 5.808 Mil ochocientas piezas de fleco de seda de 23 metros, á 5 rs.

nieza . 9.000 rs. Y 600 piezas de entrecinta de estambre, labrada, y trencillas de pelo de cabra de varias clases y colores, á 2 y medio reales

pieza, 4.500 rs.

Y para su remate se ha señalado el dia 23 del corriente y hora de las dos de la tarde en la sala de audiencias del Tribunal. plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de la referida tasacion.

D. Remigio Salomon, sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, y de la distinguida de Cárlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la pro-

A virtud de solicifud de los síndicos de la testamentaría concursada de D. Vicente Trueba Cosío, vecino que fué de esta ciudad, convoco á junta general para la graduacion de los créditos el dia 6 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; y para la debida notoriedad de los acreedores de dicha testamentaría, y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto para su insercion en la Gaceta de Madrid.

Dado y firmado en Santander á 11 de Noviembre de 1861.-Remigio Salomon.=Por disposicion de S. S., Genaro Sierra.

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Cajal y Cajal vecino de Biescas, para que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le tiene conferido en el expediente de tercería, instado por D. Francisco Orus, vecino de esta capital, á los bienes embargados á aquel; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, seguirá su curso el expediente en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Da do en Huesca á 2 de Octubre de 1861. Víctor de Vera. Por su mandado, Marcelino Armín.

D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del disrito de Palacio de esta capital, que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ausencia del

Hago saber que en 22 de Agosto de 1723 ante el Escribano D. Luis Manuel de Quiñones, Doña Melchora Temiño Alvarez de Peralta instituyó en escritura pública una fundacion sobre 14 efectos de villa y diferentes sisas con aplicacion de sus productos, entre otras cosas, á dotar parientes pobres de su linaje, dos capellanías con la denominación de primera y segunda; los bienes de dicha vinculacion, vacantes en la actualidad, los soficitan en concepto de libres por consecuencia de la ley de 11 de Octubre de 1820, Doña Isabel y Doña Mariana Montero de la Peña y Carreras, hermanas, como parientas más próximas de la fundadora. En su virtud por este primer edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á todas cuantas personas se consideren con algun derecho á la citada fundacion para que le deduzcan en forma en dicho expediente.

Dado en Madrid á 12 de Noviembro de 1861.-J. de Dios de a Rada y Delgado.=Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.

D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia de

listrito del Prado de esta corte. Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda radican los autos de testamentaria de D. Pedro Nautet, por consecuencia de los cuales se anuncia la subasta de la hacienda titulada Villa Clara de San Antonio, conocida vulgarmente por la de los Hoyes, sita en término de la villa de Rinconada y Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla, con su caserío, huerta y olivar, comprendido todo en aquella, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 de Diciembre del corriente año en el Juzgado del Prado de esta corte, bajo las condiciones siguientes:

1,a Se admitirán toda clase de proposiciones que cubran el tipo mínimo de 30.000 duros á rebajar cargas, con tal que la persona que la presente sea conocida y tenga responsabilidad. 2.ª La hacienda se adjudicará á la proposicion que parezca

más ventajosa. 3.ª El proponente que resulte favorecido, deberá depositar la tercera parte del precio en el acto de notificarle la adjudicacion

y el resto al otorgarse la escritura. Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue

noticia del público. Dado en Madrid á 43 de Noviembre de 4861.-Julian Martinez Yanguas.-Por mandado de S. S., Jerónimo Montesinos.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO.

Sesion celebrada el dia 14 de Noviembre de 1861 Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Se acordó repartir á los Sres. Senadores 300 billetes

le entrada à la tribuna que los Sres. Senadores tienen reservada en el Congreso de Sres. Diputados; billetes que remitian los Sres. Secretarios del mismo. Quedaron sobre la mesa, remitidos por el Sr. Ministro

de Estado, para conocimiento de los Sres. Senadores: 1.º Los documentos referentes á las negociaciones seguidas por los Gobiernos de España, Francia é Inglaterra con motivo de los agravios inferidos á dichas naciones por la República mejicana.

2.º Los relativos à la cuestion de mair decos.
3.º Los referentes à las cuestiones con la República de

Méjico: Y 4.º Los que dicen relacion á las diferencias suscitadas entre España y Venezuela. Pasó à la comision que entiende en el asunto el pro-

yecto y expediente relativos al ferro-carril de Granollers

San Juan de las Abadesas, los cuales remitia el señor Ministro de Fomento. El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Castellanos y Vizconde de Huerta excusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.

Igualmente lo quedó de que el Sr. Cardenal Arzobispo de Búrgos participaba su marcha de esta corte. Lo quedó asimismo de que el Sr. Marqués de Santa Amalia ingresaba en la segunda seccion. Quedaron sobre la mesa, y se acordó que se impri-

mieran y repartieran á los Sres. Senadores, los documentos siguientes remitidos por el Sr. Ministro de Estado: Copia del tratado celebrado con el Sultan de Marruecos. 2.° Copia del convenio celebrado entre España, Francia é Inglaterra para obtener de Méjico la reparacion de

los agravios inferidos á las tres naciones: Y 3.º Copia del convenio celebrado con la República de Venezuela. El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de Miraflores, nombrado por la primera seccion para for-

mar parte de la comision de contestacion al discurso de la Corona, se excusaba de pertenecer á aquella por el mal estado de su salud. Igualmente lo quedó de que la primera seccion habia nombrado al Sr. D. Facundo Infante para la comision de

contestacion al discurso de la Corona en reemplazo del Sr. Marqués de Miraflores. Lo quedó asimismo de haberse verificado los siguientes nombramientos de Presidentes y Secretarios para las co-

misiones que á continuacion se expresan:

Para la de contestacion al discurso de la Corona, señores D. Cláudio Anton de Luzuriaga y D. Alejandro Olivan. Para la de exámen de calidades, Sres. Marqués de

Molins v D. Juan Sevilla. Para la del proyecto de ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, Sres. D. Miguel de Roda y D. Pascual Fernandez Baeza.

Para la del proyecto de ley señalando pension á varias viudas de profesores de medicina, Sres. D. Juan Aldama y D Julian de Huelves, Para la del proyecto de ley de pension á tres viudas

de profesores de medicina, Sres. Conde de Campo Alange y D. José Mariano Olañeta. Para la del proyecto de ley de pension á varias viudas y huérfanos de profesores de medicina y cirugía, los mismos señores.

Para la del proyecto de ley de Gobiernos de provincia, Sres. D. Antonio Gonzalez y D. Alejandro Olivan,
Para la del proyecto de ley del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, Sres. D. Miguel de Ro-

da v D. Pascual Fernandez Baeza. Para la del proyecto de ley del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, Sres. D. Ramon Santillan y D. Miguel

de Roda. Pasó à la comision que entiende en el asunto una exposicion en que D. Erigio Joaquin Curti hace presente al Senado que está pronto à construir en el término de dos años el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Aba-

Pasaron à la biblioteca dos ejemplares del tomo sexto de la Coleccion legislativa de la Deuda pública; ejemplares que remitia el Sr. Director general de la misma. Igualmente pasó à la biblioteca la primera parte del

tomo V de la Coleccion de las Memorias de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales que remitia el Sr. Secretario de la misma.

desas sin subvencion alguna del Estado.

electos, cuyos nombres se expresan á continuacion:
D. Joaquin de Palma y Vinuesa.—D. Eusebio Morales Puigdevant. - D. José de Villar y Salcedo. - D. Pedro Micheo. - D. Manuel García Gallardo. - D. Ramon Lopez Vazquez.—D. Manuel de Quesada.—D. Antonio Caballe-ro.—D. José Ruiz de Apodaca.—D. Antonio de Santa Cruz

El Sr. sierra: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SIERRA: Mi pregunta recae sobre el expedienl te de que acaba de darse cuenta al Senado acerca detratado hecho entre Francia, Inglaterra y España para vengar agravios que se nos han inferido por la República mejicana. Quisiera que el Sr. Ministro de Estado me dijese si es tá dispuesto á llevar á cabo ese tratado, ó si, por el contrario, piensa traer el competente proyecto de ley de autorizacion para cumplirlo, segun se establece en la Constitucion de la Monarquia. A eso está reducida mi pregunta; y la hago para que no suceda lo que ocurrió cuando tuvo lugar la guerra de Africa, pues entonces, por no aclararse bien as cosas, los Cuerpos Colegisladores hicieron concesiones al Gobierno de S. M., fiados en la existencia de anteceden tes, resultando luego que no los habia. Con objeto, pues, de evitar yo ahora la inconveniencia que pueda resultar en la discusion que tal vez se promueva en vista del tratado, y para orillar tambien dificultades al Gobierno de S. M. cuando encontrándose de frente con ese artículo de la Constitucion quiera hacer uso del convenio, con ese objeto, repito, hago la indicada pregunta, á la cual desco conteste el Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de ESTADO: El Gobierno de S. M. tiene el sentimiento de no poder en este mismo instante contestar al Sr. Sierra. En primer lugar es práctica siempre observada en los Cuerpos Colegisladores no discutir ningun punto, ni tratar materia alguna, cualquiera que sea su gravedad, hasta contestar al discurso de la Corona; y en segundo, habiéndose en dicho discurso hecho mencion especial del convenio celebrado entre Francia, Inglaterra y España para obrar colectivamente en Méjico, dándose cuenta de la comunicacion del Ministerio de Estado, y remitiéndose el propio convenio con todos los documentos relativos á esta cuestion, debe el Gobierno reservarse el dar cuantas explicaciones se le pidan acerca de ella y de todas las demás que contiene el mismo discurso de la Corona, así como sobre las que, no estando indicadas en él, puedan ser objeto de examen para los Sres. Senadores. Cuando se discuta la contestacion á dicho discurso, entónces dirá el Gobierno cómo considera la cuestion; pero en este momento no puede decir otra cosa que lo que acabo de manifestar.

El Sr. SIERRA (para rectificar): No es mi objeto promover discusion. Ya sé que no estamos en ese caso: lo estaremos el dia en que el Gobierno, cumpliendo exactamente con el artículo constitucional, pida autorizacion para ratificar y llevar á cabo ese convenio. Entónces y solo entónces vendrá la discusion; pero yo, entretanto, pretendo que se cumpla el artículo de la Constitucion, cuya lectura pido, ó que el Gobierno diga si está dispuesto á traer ese proyecto de ley. Ese es el objeto de mi pregunta, y sobre ella no cabe etra contestacion, sino la de que el Gobierno diga si está ó no dispuesto a cumplir el artículo constitucional á que me refiero. Leido por el Sr. Secretario Cantero el art. 46 de la

Constitucion, decia así: «El Rey necesita estar autorizado por una ley espe-

Para enajenar, ceder ó permutar cualquiera parte

del territorio español. Para admitir tropas extranjeras en el reino.

3.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio y los que estipulen dar subsidios á alguna Potencia extranjera.»

El Sr. Ministro de ESTADO: Insisto en la misma contestacion que he dado al Sr. Sierra, y aplazo la respuesta a la pregunta que S. S. se ha servido dirigirme, para el dia en que se discuta la contestacion al discurso de la Corona. En el entretanto nada más puedo decir á S. S.

ÓRDEN DEL DIA.

Lectura del dictamen de contestacion al discurso de la Corona.

Ocupando la tribuna el Sr. Olivan, levó el referido

Ocupando despues la tribuna el Sr. Roda, leyó otro dictamen relativo al proyecto de ley del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictamenes se imprimirán y repartirán, señalándose dia para su discusion. No habiendo más asuntos de que ocuparse el Senado, para la primera sesion se avisará por papeletas.

Se levanta la de este dia.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de No-

viembre de 1861. Abierta á las dos y media, se leyó y aprobó el acta

de la anterior. A propuesta del Sr. Nuñez Arenas quedó reproducida la proposicion sobre pension al huérfano Rodrigo

Lainez. A la comision de actas se mandan pasar varios documentos que sobre la nueva eleccion del distrito de Daroca presenta el Sr. Ballesteros.

El Sr. PRATS Y SOLER: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PRATS Y SOLER: La pregunta que tengo que hacer atañe at Sr. Ministro de Fomento; pero hallandose ausente, la anunciaré para que llegue à su conocimiento y la conteste oportunamente. Me abstendria de hacer esta pregunta si no envolviese una cuestion urgente, por cuanto se trata de mi propio decoro. Para que el Gobierno tenga algunos antecedentes so-

bre lo que voy á preguntar, leeré antes dos párrafos del Diario de Barcelona.

Decia hace pocos dias dicho periódico en un suelto lo

«Sabiéndose que desde que el Gobierno decidió que el camino de hierro para Tarragona fuese por el interior y no por la costa, los Diputados á Córtes Sres. Prats y

SANTO DEL DIA

San Eugenio I, Arzobispo y mártir, patron de Toledo y su arzobispado, y San Leopoldo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Noviembre

de 1861.

tura en gra des centí-

grados.

7° 6 8°,5 11°,1

11'4

Direccion ESTADO DEL

O. N. O. Nubes.

CIELO.

Cási desp.º

Idem.

Idem.

Idem.

Cási desp.

17,8

del viento

0, N, 0

0.....

N. O. . .

140,9

Barómetro Tempera- Tempera-

6° 1 6°,8 8° 9 9°,1 6° 6 5° 9

educido á 0° tura en

milime- grados tros. Reaumur.

Temperatura maxima dei dia

Temperatura máxima al sol.....

Temperatura minima del dia.....

706,33

707,00

706,11

707.09

707.73

706.72

HORAS.

9 m.

12....

Soler y Baldasano no han cesado de hacer sus gestiones para que se construya la carretera con el consiguiente puente sobre el Llobregat, que arrancando desde la de Cornudellá, yendo junto á San Boy por Viliadecans, Gavá, Castell de Fels y las costas de Garraf, ha de pasar por Sitges y Villanueva hasta ir á empalmar con la general en el Vendrell; debemos añadir para satisfaccion de los pueblos que ha de beneficiar dicha carretera que hemos visto una carta de Madrid, en la que se manifiesta que dichos Diputados tuvieron á principios del mes de Octubre último una conferencia con los señores Ministro de Fomento y Director de Obras públicas, en la qué les ofrecieron se darian desde luego las órdenes oportunas para que se proveyese de personal al Ingeniero Jefe del distrito de Barcelona, la falta del cual era lo único que tenia diferido por ahora la realizacion de tan recomendable y necesaria obra.»

En otro número que he recibido hoy viene otro párrafo enteramente contradictorio, que á la letra dice así: «Varias personas respetables de Villanueva, con referencia al suelto que publicamos en nuestro número de 7 del corriente, nos han rogado manifestemos no ser exacto que el Diputado Sr. Baldasano haya practicado gestion alguna solo ni en union con el otro Diputado Sr. Prats y Soler para la más ólménos pronta construccion de la car-retera de Cornudellá á Vendrell por Villanueva y Sitges, desde que el Gobierno de S. M. decidió que el camino de hierro para Tarragona fuese por el interior y no por la

El Gobierno y los Sres. Diputados comprenderán que si yo digo que lo que expresa el primer párrafo que he leido es exactamente lo que he comunicado á mis lectores, y que no es cierto lo que se indica en el segundo que lo contradice, mi decoro exige que dé algunas explicaciones y haga una pregunta para que el Gobierno de S. M. me conteste si es verdad que desde que soy Diputado he gestionado á fin de que esa carretera y ese puente se construyan lo ántes posible; que decidida la construccion de la carretera por el interior, dejando huérfanos los pueblos de la costa, he ido en union del Sr. Baldasano una vez y otra y otra á gestionar para los estudios de esa obra; y finalmente, que hace poco tiempo tuvimos una conferencia el Sr. Baldasano y yo con el senor Ministro de Fomento y el Director general interino de Obras públicas, en la que nos ofrecieron estos señores escribir al Ingeniero para que considerase esta car-

retera y puente como de urgentísima necesidad. Deseo, pues, que el Sr. Ministro de Fomento, al contestar á esta pregunta, haga las salvedades convenientes á fin de que el Sr. Baldasano quede en su lugar, esto es, que al mismo tiempo que apoyaba mis reclamaciones, ges tionaba porque S. E. le diese una Real orden para los estudios de un ferro-carril por la costa, que es en lo que insisten y creo que insistirán hasta el dia del juicio final

los vecinos de Villanueva. El Sr. Falces reproduce el proyecto de lev sobre revocion de la concesion del canal de Tamarite de Litera, que en la legislatura pasada quedó pendiente.

Se acuerda quede sobre la mesa el convenio celebra-do con la República de Venezuela, que presenta el Go-bierno de S. M.; y á propuesta del Sr. Calvo Asensio se

manda imprimir. El Sr. GONZALEZ BRABO: Desearia saber si el tratado de que acaba de darse cuenta, que ha sido enviado por el Gobierno de S. M., viene solo ó acompañado de todos los antecedentes de esta importante cuestion desde su origen.

El Sr. secretario (Goicoerrotea): Al tratado acompañan todos los documentos: ahora mismo iba á leer una

comunicacion que dice así: «Ministerio de Estado.—Direccion política.—Excelentísimos señores: De Real órden, y para los efectos correspondientes, tengo la honra de remitir à V. EE. los adjuntos documentos referentes á las diferencias que han existido entre España y Venezuela. Dios guarde á V. EE muchos años. Palacio 12 de Noviembre de 1861.-Saturnino Calderon Collantes.—Sres. Diputados Secretarios del Congreso.v

Se presentan igualmente los documentos relativos a los asuntos de Marruecos; el tratado celebrado entre España, Francia é Inglaterra sobre los asuntos de Méjico, y los referentes á la reincorporacion de la isla de Santo

El Sr. GONZALEZ BRABO: Pido la palabra. El Sr. CALVO ASENSIO: Deseo que conste que esos

documentos tambien se imprimirán. El Sr. PRESIDENTE: Para la impresion de estos domentos no hay más dificultad que su volúmen , y por tanto, si el Congreso acuerda que se impriman, se imprimirán, pero creo que basta que se hallen sobre la

mesa para que los Sres. Diputados puedan examinarlos. El Sr. GONZALEZ BRABO: No he podido entender bien lo que ha dicho el Sr. Presidente, pero me parece que S. S. ha manifestado que habia alguna dificultad en la impresion de esos documentos

El Sr. PRESIDENTE: Dificultad material por lo voluminoso que son, no por otra cosa.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Esas dificultades materiales se vencen con facilidad; y como es conveniente que los Sres. Diputados se enteren de esos documentos ántes de la discusion del mensaje, y no se pueden enterar si no se imprimen, desearía que se imprimieran. La mesa hará lo que guste, y el país juzgará si esos obstáculos son bastantes à impedir que nos enteremos como se debe. El Sr. PRESIDENTE: El Congreso decidirà.

El Sr. CALVO ASENSIO: Está ya acordado. El Sr. PRESIDENTE: Se imprimirán; no hay cues-

El Sr. LAFUENTE: Como indivíduo de la comision de mensaje tengo que dar algunas explicaciones acerca de no haber presentado hoy, segun anunció el lunes el senor Presidente, el proyecto de contestacion al discurso

La comision reconoce que debiera haber traido hoy su dictámen conforme al reglamento, y hubiera deseado hacerlo, pero la escasez de tiempo no se lo ha permitido. La comision, señores, se reunió y constituyó el mismo dia en que tuvo la honra de ser nombrada, y conferenció aquella misma noche acerca del asunto de que estaba encargada, y segun costumbre ha encomendado el trabajo de redactar su dictámen á uno de sus indivíduos, quien, á pesar de los muchísimos documentos que ha te-nido que consultar, me consta que tiene ya concluido su trabajo; pero es tambien costumbre que ántes de presentar su dictámen tenga la comision una entrevista con el Gobierno de S. M., y este no ha podido otorgársela todavía, ocupado sin duda con un asunto de la misma índole.

la presentacion del dictámen, y podrá formar el juicio que le parezca de la laboriosidad de los indivíduos de la El Sr. **SANCHO**: Pido la palabra para reproducir el proyecto de ley que quedó pendiente la legislatura pasada sobre prórogas concedidas á las empresas de ferro-

ir á casa de dos de ellos que se hallaban enfermos, y que

por consiguiente, todo esto ha dilatado mucho los traba-

jos, el Congreso comprenderá la razon de la tardanza en

El Sr. SECRETARIO (Goicoerrotea): Queda reproducido. El Sr. PRESIDENTE: Atendidas las razones expues-

tas por la comision de contestacion al discurso de la co-rona, se avisará á domicilio el dia que esta presente su dictamen. Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se han embarcado en el trasporte de vapor Aube, á las órdenes de Mr. Gennet, Capitan de fragata, 600.000 raciones, 800 hombres, 450 caballos y el material completo de una batería de artillería rayada, con destino á la expedicion de Méjico.

En los dias 9, 40 y 44 llegaron á Tolon 4.200 hombres de infantería de marina de los puertos del Norte, destinados tambien á formar parte de aquella expedicion.

En la rada del citado puerto ha entrado el Massena con su nuevo Jefe el Capitan Rose, y solamente esperaba la llegada del segundo Jefe Mr. Morier

para darse á la vela el dia 12. El Jefe de Estado Mayor Thomasset y el Contralmirante Jurien de la Graviere se hallaban el mismo

En la fragata de vapor Astree y en el trasporte Meuse, fondeados en Lorient, se embarcaron el repuesto y las municiones de guerra para los buques

que forman parte de la expedicion de Méjico. Segun noticias que el periódico Le Pays califica de exactas, parece que el Representante de los Estados-Unidos en Méjico ha comprometido á su Gobierno, en nombre del Presidente Juarez, á realizar un empréstito de cinco ó seis millones de pesos para el Gobierno mejicano.

«El Presidente Lincoln, añade el periódico citado, se hallaba dispuesto á prestar tres ó cuatro millones de pesos en el caso de que esa cantidad bastase para satisfacer las legítimas reclamaciones de España, Francia é Inglaterra; pero el Gabinete de Washington no se ha atrevido á responder del préstamo á Méjico sin la autorizacion del Congreso, que en la actual situacion de los Estados difícilmente accederá á la peticion de Méjico. Se cree que las negociaciones con tal objeto entabladas no cuentan con probabilidades de buen éxito.

Atribúyese al Gobierno de Berlin, segun correspondencias recibidas de aquella capital, la intencion de pedir nuevos créditos para el ejército en la próxima legislatura. La Gaceta universal de Prusia publica con tal motivo un artículo que parece anunciar la adopcion de dicha medida, asegurando además que el Ministerio hará cuestion de Gabinete la aprobacion del presupuesto militar.

El Ost-Deutsche-Post inserta el siguiente discurso, pronunciado por el Lugarteniente de Hungría, General Palffy, al encargarse de la direccion del Consejo de la Lugartenencia:

«Señores: Habiéndome nombrado S. M. el Empedor Lugarteniente de Hungría, me corresponde la direccion de este cuerpo, y me felicito de hallarme en medio de personas cuya lealtad hácia el Emperador y cuyas buenas intenciones encaminadas al verdadero bienestar de nuestra patria me infunden seguridad.

Mucho se ha abusado de las palabras en estos últimos tiempos. La confianza de S. M. y el interés del país nos mueven á obrar. Lo diré sin rodeos: me conocereis por mis actos, como yo os juzgaré por los

Reconozco las dificultades que hasta ahora se han opuesto á vuestra accion; mas confío en que, modificándose las atribuciones constitucionales del Consejo Real de la Lugartenencia de Hungría, siquiera sea provisionalmente, cumplireis vuestro deber con celo como Consejeros y empleados adictos á S. M. Por lo demás, cada uno de vosotros, señores, y todo el que fiel al carácter de la nacion que nos han trasmitido nuestros antepasados, trate de cooperar conmigo en favor del Soberano y del país á la salvaguardia de nuestros propios intereses y de los de la patria, podrá dirigirse á mí personalmente ó por escrito para cualquier asunto, dándome consejos ó manifestando deseos; en la seguridad de que todos serán

han tenido que concertarse entre si, que ha sido preciso I bien recibidos, y tomada en consideracion cualquiera pretension justa.

En mí no solamente hallareis un Jefe justo, sino un amigo sincero y benévolo. Con energía, rectas intenciones y esfuerzos comunes, conseguiremos, auxiliados de la mayoría prudente de nuestros compatriotas, asegurar de nuevo la confianza de S. M. en este país, y consolidar el órden público alterado de una manera deplorable durante un año con menoscabo de inmensos intereses privados.

Espero que guiados por un espíritu reflexivo lograremos preparar el terreno para que los intereses de nuestro país puedan ser arreglados de una manera estable con la cooperacion de la Dieta, y que tendré ocasion de volver á mi carrera militar, que tanto estimo, y de la cual me he visto obligado á separarme por el respeto que debo á mi Soberano y el amor de la patria. Su felicidad ha estado y estará siempre en proporcion con la lealtad y confianza de los pueblos hácia el Monarca.

Aunemos nuestros esfuerzos encaminados al fin que os he indicado, y procuremos renovar en todas las clases de la nacion el antiguo espíritu y carácter reflexivo de que tanto se enorgullecian con justicia nuestros antepasados, puesto que solo con tales circunstancias podrán realizarse las paternales intenciones de S. M. acerca del régimen constitucional.»

INTERIOR

MADRID. — Ayer á las tres de la tarde S. M. la REINA recibió en audiencia particular al Ministro de los Estados Unidos, quien tuvo el honor de poner en manos de S. M. una carta del Presidente de aquella República.

- Ha regresado á Madrid el Comendador y Capitan portugués Sr. Cláudio de Chaby, después de haber consultado los archivos de Simancas y los de la Capitanía general de Cataluña. En todas partes ha sido acogido, tanto por las Autoridades como por los particulares, con la consideración y los obsequios que merecia por sus cir-cunstancias personales y por el objeto con que ha venido España.

El príncipe Muley-el-Abbas estuvo ayer á visitar el Retiro y la Direccion general de telégrafos. Para hacer estas visitas se ha puesto á su disposición un lujoso tren de la Casa Real y una escolta de caballería.

__ Antes de su partida, el Príncipe Muley-el-Abbas visitará el Real Monasterio del Escorial y la imperial Toledo. En cada una de estas excursiones el Príncipe se propone salir y volver á Madrid en el mismo dia. Hoy sale para el Real Sitio de San Lorenzo.

Anteanoche se discutió y aprobó el reglamento de la sociedad de escritores y artistas que se proponen pu-blicar el periódico El Arte en España.

Los socios que se reunieron en el estudio del Sr. Vallejo fueron 27. La discusion fué viva y animada, y en ella tomaron parte los Sres. D. Ponciano Ponzano, D. Francisco Sans, D. German Hernandez, D. Javier Ramirez, D. Juan Bautista Cantero y D. José Ortega, habiéndose aceptado las enmiendas que propusieron los mismos, especialmente

Después se procedió á la eleccion de la Junta directiva, la cual quedó constituida del modo siguiente: Presidente, el Infante D. Sebastian.

Vicepresidente, Sr Cruzada Villamil.-Vocales: señores Lozano, German Hernandez, Vallejo, Sans, Haes, Manzano, Ponzano, Gándara, Castelló, Martinez, Zarco del Valle, Mélida, Velasco y Vicens.-Secretarios, señores Mélida y Velasco. Figuran en esta Junta, conforme al reglamento apro-

bado anoche, siete pintores, un escultor, dos arquitectos, un grabador y cuatro escritores.

—— Del 29 de Octubre al 4 de Noviembre circularon por la línea férrea de Madrid á Alicante 11.121 viajeros: por la de Madrid á Zaragoza 8.464, y por la de Alcázar á Ciudad-Real 3.832. Los productos generales de la primera linea fueron 929.713 rs. 84 cents.; los de la segunda 103.044,33, y los de la tercera 70.092 rs. 76 cénts.

ALICANTE 13 de Noviembre.--Ayer á las nueve de la mañana celebraron sesion extraordinaria el Sindicato v Junta de exploracion de aguas, agregada al mismo, con objeto de fijar el dia en que deben empezarse los trabajos de Torremanzanas, para cuyo punto saldrá muy en breve el Sr. Llobet, acompañado de una numerosa comision que se encargará de aforar las aguas existentes hoy en aquel punto, y extender el acta correspondiente de su resul-tado y de la inauguración de los trabajos, á fin de que dicho documento obre los efectos oportunos y sirva de garantía al cumplimiento del solemne contrato celebrado entre Alicante y Torremanzanas. La guarnicion de esta capital salió anteayer á manio

brar al sitio llamado de las Balsas, al mando del Exce-lentísimo Sr. Brigadier Gobernador D. Buenaventura

Concurrieron á dicho acto la fuerza disponible del batallon de Bailen y seccion de caballería de húsares de Pavía, ejercitándose la primera en la escuela de batallon desde las primeras secciones hasta las evoluciones más complicadas, y la segunda en la nueva division del manejo del sable con cabezas figuradas en el cuadrilongo. En el segundo período del ejercicio se practicó el de guerrilla por la compañía de cazadores de Bailén y sec-

cion de caballería, y replegándose á derecha é izquierda, se figuró una carga á la bayoneta por el resto del baíallon, terminando por un amago de carga dado por la ca-Excusado es decir que la escasa guarnicion de esta capital dió à conocer la sólida instruccion que ha recibi-

do, y que en la época presente de asamblea la afirmará aun más.

La oficialidad toda del batallon provincial de esta capital, con sus Jefes á la cabeza, concurrió á dicho acto,

notándose en todos el mayor entusiasmo y deseo de adelantar en su profesion. (El Comercio.)

CORDOBA 13 de Noviembre.—Anoche llegaron a esta capital los indivíduos de la servidumbre de Muley-el-

Abbas, que como anunciamos salieron de Madrid el 11 De varios pueblos de esta provincia parece que se preparan muchas familias para venir á los festejos que tendrán lugar en Córdoba durante la permanencia del Principe Muley-el-Abbas, y á conocer personalmente al célebre Califa marroqui. (Diario.)

ANUNCIOS.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—El Consejo de Administracion, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 13 de los estatutos, tiene el honor de poner en conocimiento de los Sres. accionistas que ha acordado hacer un llamamiento de rs. vn. 190 (francos 50) por accion.

Los rs. vn. 45,60 (frs. 12), importe del cupon de intereses que vence el 1.º de Enero próximo, se deducirán del de dicho llamamiento, y por lo tanto la cantidad que habrán de entregar los Sres. accionistas queda reducida á rs. vn. 144,40 (frs. 38).

El pago de esta suma deberá efectuarse en los puntos que à continuacion se expresan desde 1.º al 15 de Enero próximo, y á los accionistas que no lo verificasen dentro de este plazo se les exigirá el interés de demora á razon del 6 por 100 anual, à contar desde 1.º de Enero: En Madrid en la Caja de la Sociedad española mer-

cantil é industrial, calle del Baño, núm. 3.

En París en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, En Lyon, Marsella y Burdeos en la Caja sindical de los Agentes de cambio.

En Londres en casa de los Sres. N. M. de Rothschild En Ginebra en casa de los Sres. P. F Bonna y com-

Madrid 9 de Noviembre de 1861. = El Secretario del Consejo, F. Nicolás. 7135 - 2

SOCIEDAD MINERA LA DOLOROSA EN LORCA. -NO habiéndose reunido número suficiente de señores accionistas para poder dictar acuerdo en la noche del 27 de Setiembre último, para la cual estaba convocada la junta general, se anuncia que tendrá efecto el domingo 24 del corriente à las siete de la noche en la Carrera de San Jerónimo núm. 40, cuarto segundo; advirtiéndose que con arreglo á la ley funciona la junta válidamente, sea cual fuere el número de concurrentes.

Se recomienda la asistencia por deberse tratar cuestiones de interés y decisivas para la sociedad.

Madrid 13 de Noviembre de 1861.—El Presidente de a comision, M. Bautista.

LA EXPLORADORA EN GUEJAR SIERRA, SOCIEDAD minera.—Con arreglo al art. 38 del reglamento, esta sociedad celebrará junta general ordinaria el dia 29 del corriente á las siete de la noche en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40, cuarto segundo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan concurrir á ella, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio.

Madrid 14 de Noviembre de 1861.-El Secretario, Mariano de García Herreros.

SE VENDEN DESDE LA QUINTA À LA SETIMA exclusa del antiguo Canal de Manzanares, álamos negros, chopos, almendros, moreras y otros arboles de todas dimensiones y edades. Tambien se venden árboles de todas clases en vivero.

Además se contrata la poda de cuatro lotes en que está dividida la posesion. Calle de Capellanes, núm. 7, de doce á cuatro de la tarde, darán razon.

OBRA DE TEXTO.-MANUAL DE TENEDURIA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar, sexta edicion, comprendido en la lista oficial de las obras de texto para las escuelas especiales de comercie,

y para los exámenes de ingreso en la Administracion de la Armada y de la Hacienda pública. Se vende á 12 y 14 rs. en las librerías de Sanchez, Publicidad, Villaverde, Baylli-Baillière, Hernando, Poupart y D. Leocadio Lopez. 7109 - 2

industriales', de los Institutos, de Administracion militar,

LA ARGELIA. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—I.A. Junta directiva de la misma, en la celebrada el dia 31 de Octubre último, acordó se convocase la junta general de esta sociedad para tratar de la continuación ó liquidación

En su consecuencia, se pone en conocimiento de los señores accionistas por medio de la Gaceta, Boletin oficial y Diario de Avisos por tres dias consecutivos, y sin perjuicio del aviso á domicilio, para que se sirvan concurrir á la junta general que se celebrará el dia 17 del corriente, á la una de la tarde, en la Carrera de San Gerónimo. num. 40, cuarto segundo, debiendo advertirles que la falta de asistencia á la misma se considerará como la aprobacion al acuerdo que tomen los socios existentes, cualquiera que sea su número. Madrid 10 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Es-

FERRO-CARRIL DE LANGREO. -- HABIENDO AUN algunos señores accionistas que no han presentado los titulos antiguos de su propiedad al canje acordado por los nuevos arreglados á los actuales estatutos, se les previene lo verifiquen antes de fin de año en la calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal, pues pasado este plazo se declararán fuera de circulación legal, y les parará Los títulos que deben presentarse al canje son todos

los emitidos antes del 44 de Diciembre de 1859, a saber: Inscripciones provisionales primitivas. Acciones personales y al portador del capital de 40 millones.

Idem id. del capital de 80 millones. Idem al portador de la série B, é inscripciones provisionales al portador.

Madrid 11 de Noviembre de 1861. — Por disposicion del Sr. Director gerente, el Secretario, Aurelio Rico.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche.-Funcion 30. de abono. — La Traviata, ópera en tres

Dos mirlos blancos.—Baile.—El suicida. A las ocho y media de la noche. - El tanto por cien-

A las ocho y media de la noche. — Los diamantes de

tarde.—Una emocion.—El duende. A las ocho y media de la noche.— Un tesoro escondi-

A las ocho y media de la noche. — Ultima representacion por ahora de la comedia en cuatro actos El ¿qué dirán? y el ¿qué se me da á mí?—Divertimiento de baile.—

TEATRO DE NOVEDADES. — A las cuatro y media de la

A las ocho de la noche.—Cid Rodrigo de Vivar:—Baile. CIRCO DE PAUL. - A las tres de la tarde la sociedad

A las ocho de la noche lo efectuará tambien La Cons-

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Si á esto se añade que los indivíduos de la comision

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado almosférico en varios puntos de Europa el dia 10 de Noviembre de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centígra- dos.	Direccion del	ESTADO DEL GIELO.
Dunquerque Paris	751,6. 753,2			Nublado. Muy nublado
Bayona	756,5.	»	S. E	Nublado.
Lyon	759,5 . 755,3 .			Despejado. Muy nublado
Viena	758,8.	6°,0.	N. O.	Sereno.
Turin	762 4. -763.6.		0	Niebla. Despejado.
Florencia	»	»	×	»
San Petersburgo. Constantinopla	758,6.	8,°1.	,,	Cubierto.
Stockolmo	752,2.	0°,6.	N. E	Cubierto.
Copenhague Greenvich	739,5.	» 8• 3	s s" n	» Lluvia,
Leinzig	760,2.			Sereno.
<u>-</u> ,		-		

Evaporacion en las 24 horas... 0,4 milímetros. Lluvia en las 24 horas..... » DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Noviembre à las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera tura.	Direccion del Viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar	
Madrid	760,4	8°,5	O. N. O.	Cási desp.°.	»	
Barcelona.	757,8	17*,0	N. O	Idem	Peq.• oleaje.	
Palma	761,2	20°,0	Idem	Idem	Oleaje.	
S. Fernan. do á las 8h	765,9	18*,0	S. S. E.	Nubes	De leva.	
Bilhao	760,1	12*,7	N. O	Cubierto	Tranquila.	

Nota. No se han recibido los otros partes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.547 fanegas de trigo.

1.728 arrobas de harina de id.

arrobas de carbon. 7.051

vacas, que componen 52.463 libras de peso. 136 carneros, que hacen 13.782 libras de peso. 588 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 44 á 49 rs. arroba, y de 18 á 20 Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51

Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 quartos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 78 á 81 rs. arroba.

Lomo, de 42 á 46 cuartos libra. Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 67 à 70 rs. arroba, y de 22 à 24 cuartos libra,

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 à 19 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 à 6 rs. arroba, y de 2 à 2 1/2 cuartos

> PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 32 á 33 rs. fanega.

Algarroba, á 46 rs. id.

gidor, Duque de Sesto.

Precio máximo..... 63. Idem mínimo 55. Idem medio...... 59,90. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Noviembre de 1861.-El Alcalde-Corre-

Trigo vendido...... 845 fanegas.

Quedan por vender.. 1.562 id.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 14 de Noviembre de 1861 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-60 c., plazo, 49-70 y 65 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-20. Deuda amortizable de primera clase, id., 38 p. Idem de segunda, id., 45-30. Idem del personal, id., 24-60.

1850 . de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-15 p. Idem de á 2.000 rs., id. 97-50 Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100

Lugo..... Málaga...

Murcia..

Valencia..

Valladolid.

Vitoria...

Zamora.... 1/4 p. Zaragoza... par d.

Benefici**o**

٠.

••

par.

un acto.

Daño.

par p.

Acciones de carreteras, emision de 4.º de Abril de

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 94-75 d. Idem de 1.º de Julio de 1856 de á 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem,

anual. id., 108-90. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92-15. Acciones del Banco de España, no publicado, 208-50 d.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-65. Paris á 8 dias vista, 5-21. Plazas del reino.

Reneficie

Dañe.

par.

par.

par.

1/4

1/4

Albacete...

Alicante...

Huesca..,

Jaen.....

Leon....

Lérida Logroño....

Almería....

Avila.... par d. Orense ... 5/8 p. Badajoz... 1/2 Oviedo... par. .. Barcelona .. Palencia. par. ٠. Bilbao.... Pamplona. par p. .. Búrgos.... 1/4 Pontevedra 1/2 Cáceres... Salamanca Cádiz.... San Sebas Castellon.. tian.... Santander 1/4 p 1/4 Ciudad-Real. 1/4 Córdoba... Santiago... 4 p. Coruña.... 1/2 Segovia... •• Cuenca.... Sevilla... 1 d. • • 3/4 d Gerona.... Soria.... • • 1/2 d. Granada... 1/2 Tarragona • • Teruel.... Guadalajara. par p. • • 1/2 Huelva.... Toledo....

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 14 de Noviembre de 1861. Fondos franceses. 3 por 100...... 69,40. 4 1/2 por 100..... 97,05.

• •

Consolidados..... 92 1/2 á 5/8. Amsterdam 9 de Noviembre. - Interior, 47 13/16. -Diferida, 41 7/8. Francfort 9 de Noviembre. - Interior, 467/8. - Dife-

Españoles...... 3 por 100 interior... 477/8.

Londres 9 de Noviembre. — Interior, 50 1/4.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las cuatro de la tarde. —

TEATRO DEL CIRCO. - A las cuatro y media de la tarde.—Entre mi mujer y el negro, zarzuela en dos actos.— Un caballero particular, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las cuatro y media de la

do, zarzuela nueva en tres actos. TEATRO DE VARIEDADES. - A las cuatro y media de la tarde.— Otra casa con dos puertas, comedia en tres actos.— La tertulia, baile.— Los dos preceptores, pieza en

Las pesquisas de mi suegro, pieza en un acto.

tarde. - Ojos y oidos engañan. - Baile.

titulada La Juventud española tendrá baile.

IMPRENTA NACIONAL.